



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “CAMPECHE LIBRE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SX/JDC-211/2023 POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que voluntariamente, libre e individualmente suscribe una persona ciudadana a favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
- II. **Afiliada (o):** La Persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local.
- III. **Aplicación Móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.
- IV. **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **DEOEPAP.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- IX. **DOF.** El Diario Oficial de la Federación.
- X. **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil.
- XI. **IEEC o Instituto Electoral.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- XIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV. **Lineamiento de Registro:** El Lineamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales
- XV. **Lineamiento de verificación:** El Lineamiento para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local.
- XVI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XVII. **Organización Ciudadana:** Organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- XVIII. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.





- XIX. **Reglamento Interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. **Reglamento de Registro:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- XXI. **Resto de la Entidad:** Ciudadanía que participó en una asamblea distrital o municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar, o que se afiliaron a través de la App del INE y pasan a formar parte de la lista de personas afiliadas a la organización.
- XXII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIII. **SIRPPL:** El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- XXIV. **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.
- XXV. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Integración de Comisiones del Consejo General del IEEC.** El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
2. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del IEEC.
3. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
4. **Aviso de intención.** Que con fecha 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana “**CAMPECHE LIBRE A.C.**”, signado por su representante legal, el C. Carlos Plata González, por medio del cual, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.
5. **Presentación de la Solicitud Formal de Registro.** Que con fecha 19 de enero de 2023, los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana “**CAMPECHE LIBRE. A.C.**”, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de “**CAMPECHE LIBRE**” y sus anexos.
6. **Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la comisión.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, mediante oficio No. SECG/019/2023, de fecha 20 de enero de 2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización de



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

ciudadana **“CAMPECHE LIBRE. A.C.”**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“CAMPECHE LIBRE”** y sus anexos.

7. **Acuerdo JGE/027/2023.** El 5 de abril de 2023 la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**.
8. **Oficio PCG/363/2023.** El 25 de abril de 2023, la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, designo a la Persona Encargada y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
9. **Reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral.** Los días 1, 3, 10 y 17 de febrero, 28 de abril, 27 y 31 de mayo de 2022, 1 y 9 de febrero y 9 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reuniones de trabajo en cumplimiento a la Sentencia con número de expediente TEEC/RAP/6/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
10. **Aprobación de la Resolución del Consejo General.** El 11 de mayo de 2023, en la 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE, A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE”**.
11. **Presentación del recurso de apelación ante la Oficialía Electoral.** El 17 de mayo de 2023, el C. Cesar Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía Electoral el Recurso de apelación en contra de la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE, A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE”**.
12. **Emisión de Sentencia.** El 26 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la resolución en el expediente número **TEEC/RAP/6/2023**, formado por motivo del Recurso de Apelación, promovido por el C. Cesar Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra de la Resolución del Consejo General de fecha 11 de mayo de 2023, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral.
13. **Reunión de trabajo, seguimiento de la Sentencia.** El 04 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio seguimiento a la sentencia emitida en el expediente **TEEC/RAP/6/2023**, en la que se aprobó prevenir a la organización ciudadana **“CAMPECHE LIBRE, A.C.”** considerando un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día



siguiente de la notificación para que celebre una asamblea local extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar el documento básico denominado “Estatutos”, de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones señaladas en la Sentencia y deberá dar aviso a la Oficialía Electoral con la anticipación de 3 días hábiles, asimismo, se aprobó dar conocimiento a los partidos políticos de la disposición del expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana.

14. **Notificación de requerimiento.** El 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/119/2023 notificó a la organización ciudadana denominada “**CAMPECHE LIBRE A.C.**” el requerimiento para subsanar las inconsistencias y omisiones señaladas en la Sentencia.
15. **Notificación a partidos políticos.** El 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/120/2023, en cumplimiento de la sentencia, puso a disposición de los partidos políticos, el expediente formado relativo al procedimiento de constitución de partido político local de la organización ciudadana “**CAMPECHE LIBRE, A.C.**”.
16. **Contestación de requerimiento.** El 07 de julio de 2023, el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana “**CAMPECHE LIBRE A.C.**”, mediante oficio No. 05, comunica que en atención al oficio COEPAP/119/2023 llevará a cabo asamblea local extraordinaria el día viernes 14 de julio de 2023 para subsanar las inconsistencias y omisiones señalados en la Sentencia **TEEC/RAP/6/2023**.
17. **Se toma conocimiento de fecha de asamblea.** Con fecha 11 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral se remitió el oficio COEPAP/135/2023 a los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas, representantes legales de la organización ciudadana “**CAMPECHE LIBRE, A.C.**”, mediante el cual se informó que se tomó conocimiento de la fecha para la celebración de la Asamblea Local Extraordinaria para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos.
18. **Asamblea Local Extraordinaria.** El 14 de julio de 2023, la organización ciudadana “**CAMPECHE LIBRE A.C.**” celebró su Asamblea Local Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos.
19. **La Comisión conoce de la celebración de la Asamblea Extraordinaria.** El 17 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo para dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia **TEEC/RAP/6/2023**, en la que conoció del oficio No. 06, de fecha 14 de julio de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana “**CAMPECHE LIBRE A.C.**” que contiene la documentación relacionada con la celebración de su Asamblea Local Extraordinaria en la que se aprobó la modificación a sus Estatutos. Asimismo, analizó la documentación e instruyó integrar al dictamen correspondiente.
20. **Resolución de la Sala Regional Xalapa.** Con fecha 20 de julio de 2023, mediante oficio SECG/591/2023, la Secretaría Ejecutiva, informó de la notificación recibida a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia dictada en el expediente SX/JDC-211/2023 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en la cual en su considerando QUINTO, fracción I inciso a) señaló: *“sin mayor dilación, prevea lo necesario y ponga a disposición de todas las representaciones*



partidistas, ya sea de manera física o digitalizada, para cotejo y revisión, el expediente formado con motivo de la solicitud de registro, así como el dictamen y proyecto, que, en su caso, de nueva cuenta emita la Comisión de Organización”.

21. **Reunión de trabajo y aprobación del proyecto de Dictamen.** El 20 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se llevó a cabo el análisis de la sentencia emitida y aprobación del *DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “CAMPECHE LIBRE”*. Asimismo, se ordenó remitir dicho Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a consideración del Consejo General y poner a disposición de sus integrantes el respectivo expediente; así como solicitar fecha de Sesión Extraordinaria a realizarse el 26 de julio de 2023.
22. **Oficio COEPAP/154/2023.** El 21 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva, el Proyecto de Dictamen relativo a la Organización Ciudadana denominada “CAMPECHE LIBRE A.C.”
23. **Circular No. SECG/045/2023.** El 21 de julio de 2023, la Secretaría Ejecutiva en atención al Oficio COEPAP/154/2023, remitió a las representaciones de los Partidos Políticos la Circular No. SECG/045/2023 mediante el cual hizo de su conocimiento que estaban a su disposición para revisión en sitio, cotejo y revisión, el expediente de la organización ciudadana denominada “CAMPECHE LIBRE A.C.” y el Proyecto de Dictamen que presentó la Comisión de Organización Electoral; lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SX/JDC-211/2023 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases II y V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 2° párrafo 1, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1°, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO"**

- V. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 29, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción IV, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, XI y XIII de la Ley de Instituciones**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º fracciones I, punto 1.1 incisos a) y b) y II, punto 2.2, inciso b), 5º fracciones II y XX, 6, 7º párrafo segundo, fracción I, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XIX, 36 fracción IV, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 41, 43 numeral 2, fracciones IV y VII 46 y 99 del Reglamento Interior**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículo 1º, 2º fracciones III, IV, V y XII, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento de Registro** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 de los Lineamientos de Registro**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121 y 122 de los Lineamientos de Verificación**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad,



paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255, 278, fracciones I, V, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto, el cual cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todas las resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIV del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Comisión de Organización Electoral. Los artículos 272 fracción II, 273 y 274 de la Ley de Instituciones, 7º párrafo segundo, fracción I y 3 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado de Campeche que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. DEOEPAP. Es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones el conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas estatales; fungir como Secretario Técnico de las comisiones que en su oportunidad apruebe del Consejo General y que por sus funciones debe atender; y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en los artículos 272 fracción II y 289 fracciones IX, XI y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior.

OCTAVA. Oficialía Electoral. Es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atributo que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo SECG/01/16 intitulado **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA**



EJECUTIVA, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/15, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Derecho de afiliación. Es un derecho político-electoral de la ciudadanía campechana el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA. Partido Político Local. La denominación de “Partido Político Local” se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En principio, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura a través de la presentación de un aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendríamos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliaciones, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación en su totalidad, para validar que cumplan con el mínimo de afiliaciones requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que la ciudadanía aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

subsistir la doble afiliación, requerirá a la ciudadana o ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones

DÉCIMA PRIMERA. Objetivos del Partido Político Local. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo la ciudadanía podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. Renovación de los Poderes Ejecutivos y Legislativos. La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

DÉCIMA TERCERA. Registro. El artículo 49 de la Ley de Instituciones, señala que, las organizaciones de ciudadanía que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral.

DÉCIMA CUARTA. Documentos básicos. Que el artículo 50 de la Ley de Instituciones, señala que, para que una organización de ciudadanía sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades. Documentos básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos y en esta Ley de Instituciones, y II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. Principios. El artículo 83 de la Ley de Instituciones, dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Programa de acción. El artículo 84 de la Ley de Instituciones, establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; IV. Promover la participación política de la militancia; V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

DÉCIMA SÉPTIMA. Estatuto. El artículo 85 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliaciones; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Los mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

DÉCIMA OCTAVA. Militantes. El artículo 86 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

DÉCIMA NOVENA. Obligaciones partidistas. El artículo 87 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.

VIGÉSIMA. Padrón de afiliaciones. El artículo 88 de la Ley de Instituciones, señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de esta Ley de Instituciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Órganos internos del Partido Político Local. El artículo 89 de la Ley de Instituciones, señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de



paridad de género. VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Postulación de cargos de elección popular. El artículo 90 de la Ley de Instituciones, señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere a la fracción IV del artículo anterior:
 - I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

VIGÉSIMA TERCERA. Justicia intrapartidista. El artículo 91 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

VIGÉSIMA CUARTA. Defensa partidista. El artículo 92 de la Ley de Instituciones, señala que el órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

VIGÉSIMA QUINTA. Características de la justicia intrapartidista. El artículo 93 de la Ley de Instituciones, señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

VIGÉSIMA SEXTA. Asambleas. El artículo 20 del Reglamento de Registro, en relación con el 52 de la Ley de Instituciones, disponen que la organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de Gobernatura; debiendo realizarlas conforme a los artículos 21, 22, 23, 24, y 26 del citado Reglamento, las asambleas distritales o municipales se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión, y en su oportunidad, aprobado por esta última, así como la opción manifestada en el aviso de intención, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 9 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliaciones que concurran a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aviso de intención. El artículo 51 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 9 y 11 del Reglamento de Registro, disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informarlo al Instituto Electoral con la presentación del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifiesten su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a la Gubernatura correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, con fecha 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana **“CAMPECHE LIBRE A.C.”**, signado por su representante legal, el C. Carlos Plata González, por medio del cual, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.

VIGÉSIMA OCTAVA. Presentación de la Solicitud Formal de Registro. El artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, disponen que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización de ciudadanía interesada presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;
- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

En congruencia a lo anterior, con fecha 19 de enero de 2023, los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana **“CAMPECHE LIBRE. A.C.”**, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“CAMPECHE LIBRE”** y sus anexos.

VIGÉSIMA NOVENA. Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la Comisión. La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, mediante oficio No. SECG/019/2023, de fecha 20 de enero de 2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización de ciudadanía **“CAMPECHE LIBRE. A.C.”**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“CAMPECHE LIBRE”** y sus anexos.

TRIGÉSIMA. Reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral. Los días 1, 3, 10 y 17 de febrero, 28 de abril, 27 y 31 de mayo de 2022, 1 y 9 de febrero y 9 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reuniones de trabajo consistentes en:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

- Celebró reunión de trabajo en el que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral, para realizar un análisis en conjunto.
- Celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la DEOEPAP y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada “**CAMPECHE LIBRE A.C.**” con base a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y 9 de los Lineamiento de Registro.
- Celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento, y aprobó se tenga por presentado y se dé seguimiento a las subsanaciones que presenten en su caso las demás organizaciones.
- Celebró reunión de trabajo en la que aprobó que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 de los Lineamientos de Registro; y que se convoque a la organización “**CAMPECHE LIBRE A.C.**” para la entrega de la constancia a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Registro, y el numeral 10 de los Lineamientos de Registro.
- Celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los tramites que ha venido realizando la organización ciudadana “**CAMPECHE LIBRE A.C.**” en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto de los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares, así como la fecha y cuántos procederían en su caso; así como del avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil.
- Celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Distritales de la organización ciudadana denominada “**CAMPECHE LIBRE A.C.**” y aprobó se realice el requerimiento respectivo.
- Celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio No: 18 de fecha 30 de mayo de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de “**CAMPECHE LIBRE A.C.**” en la que dio respuesta a dicho requerimiento y aprobó el calendario de las Asambleas Distritales.
- Celebró reunión de trabajo en la que conoció la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana “**CAMPECHE LIBRE. A.C.**”, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de “**CAMPECHE LIBRE**” y sus anexos, determinando integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la solicitud de registro de dicha organización para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
- Celebró reunión de trabajo en la que analizaron los documentos anexados por la organización ciudadana “**CAMPECHE LIBRE. A.C.**”, a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, y determinó realizar el requerimiento correspondiente.



TRIGÉSIMA PRIMERA. Aprobación del proyecto de dictamen. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 9 de mayo de 2023 celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE", mismo que fue aprobado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Aprobación de la Resolución. En la 12ª Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2023, de acuerdo al punto cinco del Orden del día, el Consejo General del IEEC aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE, A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE", en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y 76 del Reglamento de Registro y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA. Presentación del recurso de apelación y resolución jurisdiccional. El 17 de mayo de 2023, el C. César Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía Electoral del presente Instituto un Recurso de Apelación en contra de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE, A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE".

Posteriormente, con fecha 26 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/6/2023** en la que se resolvió fundados los agravios hechos valer por el promovente, resolviendo lo siguiente:

(...)

RESUELVE

PRIMERO: Se declara improcedente el desistimiento presentado por la parte actora, por las razones expuestas en le Considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

SEGUNDO: Son fundados los agravios hechos valer por el promovente, en los términos previstos en los Considerando **OCTAVO** y **NOVENO** de la presente resolución.

TERCERO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche informe a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

(...)

El 27 de junio de 2023, la Secretaría Ejecutiva notificó la Sentencia emitida en el expediente **TEEC/RAP/6/2023** mediante oficio SECG/533/2023 a la Comisión de Organización Electoral.

TRIGÉSIMA CUARTA. Reunión de trabajo y seguimiento de la Sentencia. El 4 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en seguimiento a la sentencia emitida en el expediente **TEEC/RAP/6/2023**, en la que se determinó la prevención a la organización ciudadana **“CAMPECHE LIBRE, A.C.”** considerando un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que celebrara una asamblea local extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar el documento básico denominado “Estatutos”, de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones señaladas en la Sentencia y avisar a la Oficialía Electoral con la anticipación de 3 días hábiles, para los efectos correspondientes.

TRIGÉSIMA QUINTA. Contestación del requerimiento. El 7 de julio de 2023, el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana **“CAMPECHE LIBRE A.C.”**, mediante oficio No. 05, dio contestación al oficio No. COEPAP/119/2023 relativo a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en la Sentencia emitida en el expediente **TEEC/RAP/6/2023**, y en atención a ello, la Comisión de Organización Electoral envió oficio No. COEPAP/135/2023 de misma fecha, dirigido a los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas, representantes legales de la Organización, mediante el cual se informó que se tomó conocimiento de la fecha para la celebración de la Asamblea Local Extraordinaria para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos que se llevaría a cabo el día 14 de julio de 2023.

TRIGÉSIMA SEXTA. Celebración de Asamblea. El 14 de julio de 2023, la organización ciudadana **“CAMPECHE LIBRE A.C.”** celebró Asamblea Local Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos. Dicha asamblea cumplió con el 75% de asistencia de delegaciones requerido para el Quórum; durante la asamblea se hizo lectura, se conoció, discutió y aprobaron por Unanimidad de votos de las delegadas y delegados la modificación de los Documentos Básicos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Modificaciones a los Estatutos y Conocimiento de la celebración de la Asamblea Extraordinaria. El 27 de marzo de 2023, la organización ciudadana **“CAMPECHE LIBRE A.C.”** celebró su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos derivado del requerimiento realizado por la Comisión de Organización mediante oficio COEPAP/055/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, incluido el Estatuto que, en lo referente al ciclo de celebración de reuniones de sus comités municipales, establecía lo siguiente:

Artículo 34.- *Los comités municipales se reunirán de manera ordinaria cuando menos una vez cada 3 meses, a convocatoria del Comité respectivo, o de manera extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo Estatal o el Comité Directivo Estatal.*

Las sesiones ordinarias se realizarán cada 6 meses y las Extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.





**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

...”

Énfasis añadido

Como se observa, la inconsistencia para la realización de reuniones de los comités municipales radicaba en la mención de dos temporalidades distintas. Ahora bien, mediante asamblea local extraordinaria de 14 de julio de 2023, la organización ciudadana **“CAMPECHE LIBRE A.C.”**, derivado del oficio COEPAP/119/2023 emitido por la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo la modificación de sus Estatutos, en lo relacionado a la inconsistencia entre la temporalidad de celebración de reuniones de los comités municipales, estableciendo lo siguiente:

Artículo 34.- Los comités municipales **se reunirán de manera ordinaria cuando menos una vez cada 3 meses**, a convocatoria del Comité respectivo, o de manera extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo Estatal o el Comité Directivo Estatal.

...”

Énfasis añadido

Se aprecia que, para corregir la duplicidad de disposiciones de temporalidad, en la citada asamblea local extraordinaria del 14 de julio de 2023, la organización ciudadana **“CAMPECHE LIBRE A.C.”** consideró suprimir el segundo párrafo, así como conservar y fijar la temporalidad de cuando menos cada tres meses para las reuniones de los comités municipales.

Posteriormente, el 17 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral celebró reunión de trabajo en la que tuvo conocimiento del oficio No. 06, de fecha 14 de julio de 2023, firmado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana **“CAMPECHE LIBRE A.C.”** y se analizaron las actuaciones realizadas en el marco de la celebración de su asamblea local extraordinaria del 14 de julio de 2023 anteriormente descrita.

En virtud de lo anterior, y derivado de las modificaciones realizadas a sus Estatutos, la Comisión de Organización Electoral determinó tener por solventada y subsanada la inconsistencia identificada en dicho documento.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Resolución de la Sala Regional Xalapa. El 20 de julio de 2023, mediante oficio SECG/591/2023, la Secretaría Ejecutiva, informó de la notificación de la Sentencia dictada en el expediente **SX/JDC-211/2023** por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinando en sus efectos que a la mayor brevedad posible, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vuelva a analizar la solicitud de registro como partido político local de la organización ciudadana **“CAMPECHE LIBRE A.C.”**, prevea lo necesario y ponga a disposición de todas las representaciones partidistas, el expediente formado con motivo de la solicitud de registro, así como el dictamen y proyecto que en su caso emita de nueva cuenta la Comisión de Organización Electoral, en los siguientes términos:

(...)

QUINTO. Efectos de la sentencia



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

146. En virtud de que se le concedió razón a la parte actora, únicamente en lo concerniente a que fue incorrecto que, en los efectos de la sentencia impugnada, el TEEC haya condicionado el análisis de la solicitud de registro en sesión de Consejo General a que se subsanaran los estatutos de la organización ciudadana; de conformidad con lo razonado en el apartado II de la presente sentencia, se concluye que lo procedente es **modificar** la sentencia impugnada para los efectos siguientes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la siguiente sesión que celebre a la **mayor brevedad**, vuelva a analizar la solicitud de registro como partido político local de la organización ciudadana “Campeche Libre A.C.”, conforme a lo que se precisa enseguida.

a. Conforme a la normatividad aplicable, previo a dicha sesión, **sin mayor dilación**, prevea lo necesario y ponga a disposición de todas las representaciones partidistas, ya sea de manera física o digitalizada, para su cotejo y revisión, el expediente formado con motivo de la solicitud de registro, así como el dictamen y proyecto, que, en su caso, de nueva cuenta emita la Comisión de Organización;

b. Hecho lo anterior, y **sin mayor dilación**, el Consejo General lleve a cabo la sesión para analizar la solicitud y determinar lo que en derecho proceda.

II. El cumplimiento de lo indicado seguirá estando a cargo del Tribunal Electoral del Estado Campeche, en términos del considerando tercero de la sentencia impugnada.

III. El Consejo General del IEEC deberá remitir copia de la resolución que emita a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

(...)

TRIGÉSIMA NOVENA. Reunión de trabajo y Aprobación del Proyecto de Dictamen. En razón del contenido de la Sentencia **SX/JDC-211/2023** y como se desprende del número 61 de los antecedentes, el 20 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se llevó a cabo el análisis de la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en el que se corroboró que se diera cumplimiento a la misma en sus términos, por lo que, habida cuenta de ello, aunado a que la organización ciudadana **“CAMPECHE LIBRE A.C.”**, dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Comisión de Organización Electoral en tiempo anterior a la remisión de la citada sentencia, por lo que la Comisión realizó el nuevo análisis de la solicitud de registro, y aprobó el presente **“DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “CAMPECHE LIBRE”**”.

Por lo tanto, una vez conocido por la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, el **“DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,**





RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “CAMPECHE LIBRE”, se consideró procedente la autorización del mismo para los efectos legales correspondientes. Es por lo que, la Comisión de Organización Electoral, pone a consideración del Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SX/JDC-211/2023 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la aprobación del *“DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “CAMPECHE LIBRE”*, como **Anexo Único**, mismo que se adjunta a la presente Resolución, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En consecuencia, toda vez que los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XI, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche señalan que el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, es así que, corresponde al Consejo General resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales; el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que esta Ley de Instituciones otorga a los partidos políticos nacionales debidamente acreditados; emitir las declaratorias correspondientes y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUADRAGÉSIMA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253, fracción I, 254, 272, 274 y 278, fracciones XI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 6 del Reglamento Interior, la Comisión de Organización Electoral, propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección y responsable resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos políticos locales, así como, el otorgamiento y la pérdida de los derechos y prerrogativas que la Ley de Instituciones otorga a los partidos políticos debidamente acreditados, y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SX/JDC-211/2023 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobar el *“DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “CAMPECHE LIBRE”*, como **Anexo Único**, mismo que se adjunta a la presente Resolución, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL:

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SX/JDC-211/2023 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE", mismo que se adjunta a la presente Resolución como **Anexo Único**, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." bajo la denominación de "CAMPECHE LIBRE", para que surta sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución; por lo que, será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único.

TERCERO: Se aprueba expedir la constancia de registro como Partido Político Local denominado "CAMPECHE LIBRE"; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y su Anexo único.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada la presente Resolución, su Anexo Único, y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado "CAMPECHE LIBRE", a los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas, en su carácter de representantes legales de la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado "CAMPECHE LIBRE", en el Libro respectivo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARÍA EJECUTIVA



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

SEXTO: Quedan subsistentes las obligaciones del Partido Político Local denominado “**CAMPECHE LIBRE**”, generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento y su Anexo Único, en los estrados de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente documento y su Anexo Único, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las próximas veinticuatro horas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que notifique mediante copia certificada de la presente Resolución y su Anexo Único, a efecto de que lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo del Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique la presente Resolución y su Anexo Único, en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: Se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada de la presente Resolución y su Anexo Único, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como a los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; así como, a la Unidad de Comunicación Social; y al departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese los puntos resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS; CON LA EXCUSA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA; EN LA 20ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”



SIN TEXTO



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE".

GLOSARIO

- **Afiliación:** La manifestación formal de afiliación que voluntariamente, libre e individualmente suscribe una persona ciudadana a favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
- **Afiliada (o):** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local.
- **Aplicación Móvil (APP):** La solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.
- **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **DEOEPAP:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- **DOF:** El Diario Oficial de la Federación.
- **FURA:** El Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local Electoral, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil.
- **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- **Lineamiento de verificación:** El Lineamiento para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local.
- **Lineamientos de Registro:** Los Lineamientos del Instituto Electoral para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral.
- **Organización Ciudadana:** La organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC.
- **Reglamento de Registro:** El Reglamento del IEEC para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del IEEC.
- **Resto de la Entidad:** La ciudadanía que participó en una asamblea distrital o municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar, o que se afiliaron a través de la app del INE y pasan a formar parte de la lista de personas afiliadas a la organización.
- **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
- **SIRPPL:** El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.
- **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
- **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el INE del IEEC.

ANTECEDENTES:

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- 1. Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Reforma electoral 2014 en materia federal.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Reforma electoral 2014 en materia local.** El 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, expidió la Ley de Instituciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- 4. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 5. Integración de Comisiones del Consejo General del IEEC.** El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
- 6. Aprobación de Lineamiento.** En Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".
- 7. Aprobación de Reglamento y Lineamiento local.** En la 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes: **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"; y **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES".
- 8. Notificación de Acuerdos.** El 16 de diciembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva, turnó mediante oficio SECG/4731/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización Electoral, copia certificada de los Acuerdos: **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES"; y **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", aprobados por el Consejo General, en su Sesión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2021.

9. **Aviso de intención.** El 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", signado por su representante legal, el C. Carlos Plata González, por medio del cual, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.
10. **Recepción del aviso de intención.** El 31 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo General turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0085/2022 de la misma fecha, por el cual adjunta el escrito original de fecha 31 de enero de 2022, relativo al aviso de intención presentado por el representante legal de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
11. **Reunión de trabajo, aprobación de análisis por parte de la Asesoría Jurídica.** El 01 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, para realizar un análisis en conjunto.
12. **Notificación de acuerdos.** El 02 de febrero de 2022, mediante oficio DEOEPAP/034/2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" los Acuerdos: a) **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES"; b) **CG/100/2021** intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES", c) **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", y d) "Acuerdo **CG/007/2022**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL."
13. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 03 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la DEOEPAP y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General, y aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" con base a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y 9 de los Lineamientos de Registro.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

14. **Notificación de Requerimiento.** El 08 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/017/2022 realizó el requerimiento a los representantes legales de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", relativo a solicitar la firma autógrafa en el aviso de intención.
15. **Contestación de Requerimiento.** El 09 de febrero de 2022, la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" mediante oficio No. 03, dio contestación al requerimiento que se le realizara con el oficio COEPAP/017/2022.
16. **Reunión de trabajo, contestación de requerimiento.** El 10 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento, y aprobó se tenga por presentado y se dé seguimiento a las subsanaciones que presenten en su caso las demás organizaciones.
17. **Reunión de trabajo, cumplimiento de requerimiento.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que aprobó que la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 de los Lineamientos de Registro; y que se convoque a dicha organización para la entrega de la constancia a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Registro, y el numeral 10 de los Lineamientos de Registro.
18. **Notificación de oficio para entrega de constancia.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/029/2022, convocó a la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" para la entrega de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro para la Constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantiza su posterior otorgamiento.
19. **Notificación de oficio para capacitación.** El 18 de febrero de 2022, mediante oficio No. DEOEPAP/063/2022, se notificó a la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP) para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.
20. **Entrega de constancia.** El 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo la entrega de la Constancia a la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**".
21. **Capacitación a la organización.** El 24 de febrero de 2022, se capacitó a la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", respecto del Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP) para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.
22. **Reunión de trabajo, avance de actividades.** El 28 de abril de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto de los FURA, así como la fecha y cuántos procedieron en su caso; así como del avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

23. **Calendario de Asambleas Distritales.** El 24 de mayo de 2022, la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" mediante oficio No. 17, presentó su calendario de asambleas distritales y el nombre de la persona responsable de las mismas.
24. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 27 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Distritales de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" y aprobó se realice el requerimiento respectivo.
25. **Notificación de requerimiento.** El 27 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/070/2022 de misma fecha, notificó a la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" el requerimiento respectivo.
26. **Contestación de requerimiento.** El 30 de mayo de 2022, la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" mediante oficio No. 18, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" dio respuesta al requerimiento que le realizó la Comisión de Organización Electoral mediante el oficio COEPAP/070/2022.
27. **Reunión de trabajo y aprobación de calendario de Asambleas Distritales.** El 31 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio No. 18 de fecha 30 de mayo de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" en la que dio respuesta a dicho requerimiento y aprobó el calendario de las Asambleas Distritales.
28. **Celebración de Asambleas Distritales.** Durante los meses de junio a noviembre de 2022, la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" celebró sus Asambleas Distritales y su Local Constitutiva.
29. **Cruces de afiliaciones.** El INE, a través de la DERFE y de la DEPPP, realizó los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Distritales y en la Aplicación Móvil (APP) de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE. A.C.**" con el padrón electoral, los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones.
30. **Notificación de oficio y devolución de documentos.** El 12 de diciembre de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/584/2022, notificó a la representación legal de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Distritales y de la Asamblea Local Constitutiva celebradas.
31. **Devolución de la documentación.** El día 16 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el acto protocolario de entrega de la documentación entregada en las Asambleas Distritales y la Asamblea Local Constitutiva a la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE. A.C.**".
32. **Aprobación de propuesta de calendario de labores del IEEC por la Junta General Ejecutiva.** El 19 de diciembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en reunión de trabajo, aprobó el Acuerdo **JGE/51/2022**, intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023**".





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

33. **Aprobación del calendario de labores del IEEC por parte del Consejo General.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/29/2022**, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023"*. En esta misma sesión se dio a conocer por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que regirá durante los meses de enero a agosto de 2023, aprobado en el Acuerdo JGE/51/2022.
34. **Presentación de la Solicitud Formal de Registro.** El 19 de enero de 2023, los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas, en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE. A.C."**, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **"CAMPECHE LIBRE"** y sus anexos.
35. **Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la Comisión.** El 20 de enero de 2023, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, mediante oficio No. SECG/019/2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE. A.C."**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **"CAMPECHE LIBRE"** y sus anexos.
36. **Reunión de trabajo e inicio de la revisión y análisis de la solicitud formal de constitución presentada.** El 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE. A.C."**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **"CAMPECHE LIBRE"** y sus anexos, determinando integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la solicitud de registro de dicha organización para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
37. **Reunión de trabajo, análisis de la información y aprobación de requerimiento.** El 09 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que analizaron los documentos anexados por la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE. A.C."**, a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, y determinó realizar el requerimiento correspondiente a folios faltantes de listas de asistencias.
38. **Remisión de Documentos Básicos a la Asesoría Jurídica.** El 10 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/018/2023, remitió al Responsable de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral, los Documentos Básicos de la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE A.C."** para que coadyuve en el análisis respectivo.
39. **Contestación del requerimiento.** El 16 de febrero de 2023, el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE A.C."**, mediante oficio No. 77, dio cumplimiento al oficio No. COEPAP/022/2023 relativo a folios faltantes de listas de asistencia.
40. **Materia de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual **"CAMPECHE LIBRE A.C."** contó en el mes abril un plazo

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.

41. **Análisis a los Documentos Básicos.** El 10 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que dio a conocer que se cumplió con la presentación de la documentación de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", y se dio a conocer las observaciones realizadas por el área de la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/065/2023 respecto de los Documentos Básicos, el cual informe de diversas incidencias en los Documentos Básicos.
42. **Prevención a la organización respecto de los Documentos Básicos.** El 14 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que aprobó requerir a la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", respecto de las inconsistencias detectadas en sus Documentos Básicos.
43. **Notificación de número de afiliaciones a la organización.** El 22 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que se aprobó notificar a la organización el resultado preliminar de sus afiliaciones, además de otorgarle un plazo de dos días a partir de la notificación, para efectos de solicitar su garantía de audiencia respecto de los registros notificados; cabe señalar que la organización no solicitó el desahogo de dicha garantía. Adicionalmente, se conoció el oficio No. 80, de fecha 20 de marzo de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, Representante legal de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" en el que solicitó la asesoría con el Área Jurídica, respecto de las inconsistencias detectadas en sus Documentos Básicos. misma que fue atendida en tiempo y forma.
44. **Asamblea Local Extraordinaria.** El 27 de marzo de 2023, la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" celebró su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos.
45. **La Comisión conoce de la celebración de la Asamblea Extraordinaria.** El 28 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que a través de la Secretaría Técnica tuvo conocimiento del oficio No. 82, de fecha 23 de marzo de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" en el que dio a conocer la celebración de su Asamblea Extraordinaria.
46. **Presentación a la Comisión del acta de Asamblea Extraordinaria y aprobación de solicitar a la Asesoría Jurídica apoyo para verificar los Documentos Básicos.** El 05 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo con el objeto de dar a conocer el Acta levantada en la celebración de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", por la Oficialía Electoral del Instituto, mediante el cual adjunta los Documentos Básicos modificados, y se aprobó solicitar el apoyo de la Asesoría Jurídica para verificar el cumplimiento.
47. **Presentación de informe del área de Asesoría Jurídica.** El 2 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica mediante el oficio AJ/086/2023, informó el resultado de la verificación de los Documentos Básicos de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", en cumplimiento al oficio COEPAP/083/2023.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- 48. Análisis final de la Comisión de los requisitos de constitución y el número de afiliaciones de la organización y revisión del proyecto de Dictamen.** El 4 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo con el objeto de que la DEOEPAP rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE. A.C.**", y dar a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01083/2023 de fecha 11 de abril de 2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP y dirigido a la Presidencia de este Consejo General por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE. A.C.**"; de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos y además de que se revisó y analizó el proyecto de Dictamen por integrantes de la Comisión.
- 49. Aprobación del proyecto de dictamen.** El 9 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "**CAMPECHE LIBRE**".
- 50. Aprobación de la Resolución del Consejo General.** El 11 de mayo de 2023, en la 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE, A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE".
- 51. Presentación del recurso de apelación ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.** El 17 de mayo de 2023, el C. César Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Recurso de apelación en contra de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE, A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE".
- 52. Emisión de Sentencia.** El 26 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/6/2023**, formado por motivo del Recurso de Apelación, promovido por el C. Cesar Ismael Martin Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra de la Resolución del Consejo General de fecha 11 de mayo de 2023, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral.
- 53. Reunión de trabajo, seguimiento de la Sentencia.** El 04 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio seguimiento a la sentencia emitida en el expediente **TEEC/RAP/6/2023**, en la que se aprobó prevenir a la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**" considerando un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

celebre una asamblea local extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar el documento básico denominado "Estatutos", de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones señaladas en la Sentencia y deberá dar aviso a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral con la anticipación de 3 días hábiles, asimismo, se aprobó dar conocimiento a los partidos políticos de la disposición del expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana.

54. **Notificación de requerimiento.** El 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/119/2022 notificó a la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" el requerimiento para subsanar las inconsistencias y omisiones señaladas en la Sentencia.
55. **Notificación a partidos políticos.** El 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/120/2023, en cumplimiento de la sentencia, puso a disposición de los partidos políticos, el expediente formado relativo al procedimiento de constitución de partido político local de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**".
56. **Contestación de requerimiento.** El 07 de julio de 2023, el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", mediante oficio No. 05, comunica que en atención al oficio COEPAP/119/2023 llevará a cabo asamblea local extraordinaria el día viernes 14 de julio de 2023 para subsanar las inconsistencias y omisiones señalados en la Sentencia **TEEC/RAP/6/2023**.
57. **Se toma conocimiento de fecha de asamblea.** Con fecha 11 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral se remitió el oficio COEPAP/135/2023 a los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas, representantes legales de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**", mediante el cual se informó que se tomó conocimiento de la fecha para la celebración de la Asamblea Local Extraordinaria para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos.
58. **Asamblea Local Extraordinaria.** El 14 de julio de 2023, la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" celebró su Asamblea Local Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos.
59. **La Comisión conoce de la celebración de la Asamblea Extraordinaria.** El 17 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo para dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia **TEEC/RAP/6/2023**, en la que conoció del oficio No. 06, de fecha 14 de julio de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" que contiene la documentación relacionada con la celebración de su Asamblea Local Extraordinaria en la que se aprobó la modificación a sus Estatutos. Asimismo, analizó la documentación e instruyó integrar al dictamen correspondiente.
60. Con fecha 20 de julio de 2023, mediante oficio SECG/591/2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, informó de la notificación recibida a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia dictada en el expediente SX/JDC 211/2023 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en la cual en su considerando QUINTO, fracción I inciso a) señaló: "*sin mayor dilación, prevea lo necesario y ponga a*



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

disposición de todas las representaciones partidistas, ya sea de manera física o digitalizada, para cotejo y revisión, el expediente formado con motivo de la solicitud de registro, así como el dictamen y proyecto, que, en su caso, de nueva cuenta emita la Comisión de Organización".

- 61. Reunión de trabajo y aprobación del proyecto de Dictamen.** El 20 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se llevó a cabo el análisis de la sentencia emitida y aprobación del DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE". Asimismo, se ordenó remitir dicho Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a consideración del Consejo General y poner a disposición de sus integrantes el respectivo expediente; así como solicitar fecha de Sesión Extraordinaria a realizarse el 26 de julio de 2023.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases II y V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 2º párrafo 1, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1º, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 29, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción IV, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280**



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, XI y XIII de la Ley de Instituciones, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VIII. Artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º fracciones I, punto 1.1 incisos a) y b) y II, punto 2.2, inciso b), 5º fracciones II y XX, 6, 7º párrafo segundo, fracción I, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XIX, 36 fracción IV, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 41, 43 numeral 2, fracciones IV y VII 46 y 99 del Reglamento Interior, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Artículos 1º, 2º fracciones III, IV, V y XII, 3º, 4º 5º, 6º, 7º 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 80, 81, 82 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento de Registro, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 de los Lineamientos de Registro, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 19, 20 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121 y 122 de los Lineamientos de Verificación, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. **Función Estatal.** El IIEC es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones. El IIEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.
- II. **Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

- III. **Presidencia del Consejo General.** Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior.
- IV. **Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo le corresponde colaborar con todas las comisiones del Consejo General a solicitud de estas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.
- V. **Secretaría Técnica de la Comisión.** Los artículos 272 fracción II, 273 y 274 de la Ley de Instituciones, 7º párrafo segundo, fracción I y 8 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado de Campeche que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones en relación con la numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior.
- VI. **DEOEPAP.** Es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones el conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas estatales; fungir como Secretario Técnico de las comisiones que en su oportunidad apruebe del Consejo General y que por sus funciones debe atender; y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en los artículos 272 fracción II y 289 fracciones IX, XI y XIII de la Ley



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior.

- VII. Oficialía Electoral.** Es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atributo que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo SECG/01/16 intitulado "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/15, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones.
- VIII. Derecho de afiliación.** Es un derecho político-electoral de la ciudadanía campechana el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones.
- IX. Partido Político Local.** La denominación de "Partido Político Local" se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General. En principio, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura a través de la presentación de un aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando, por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliaciones, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

autenticidad de las afiliaciones del partido en formación en su totalidad, para validar que cumplan con el mínimo de afiliaciones requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión de Organización Electoral, deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que la ciudadanía aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá a la ciudadana o ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones.

X. Objetivos del Partido Político Local. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

XI. Renovación de los Poderes Ejecutivos y Legislativos. La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

XII. Registro. El artículo 49 de la Ley de Instituciones, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XIII. Documentos Básicos. Que el artículo 50 de la Ley de Instituciones, señala que, para que una organización ciudadana sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades. Documentos básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos y en la Ley de Instituciones, y II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIV. Principios. El artículo 83 de la Ley de Instituciones, dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y la Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XV. Programa de acción El artículo 84 de la Ley de Instituciones, establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; IV. Promover la participación política de la militancia; V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

XVI. Estatuto. El artículo 85 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliaciones; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XVII. Militantes. El artículo 86 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

- XVIII. Obligaciones partidistas.** El artículo 87 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.
- XIX. Padrón de afiliaciones.** El artículo 88 de la Ley de Instituciones, señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de esta Ley de Instituciones.
- XX. Órganos internos del Partido Político Local.** El artículo 89 de la Ley de Instituciones, señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.
- XXI. Postulación de cargos de elección popular.** El artículo 90 de la Ley de Instituciones, señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
- I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere a la fracción IV del artículo anterior:
- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

XXII. Justicia intrapartidista. El artículo 91 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de la Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XXIII. Defensa partidista. El artículo 92 de la Ley de Instituciones, señala que el órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

XXIV. Características de la justicia intrapartidista. El artículo 93 de la Ley de Instituciones, señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; II. Establecer



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

XXV. Aviso de intención. El artículo 51 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 9 y 11 del Reglamento de Registro, disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informarlo al Instituto Electoral con la presentación del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifiesten su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a la Gubernatura correspondiente.

XXVI. Asambleas. El artículo 20 del Reglamento de Registro, en relación con el 52 de la Ley de Instituciones, disponen que la organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de Gubernatura; debiendo realizarlas conforme a los artículos 21, 22, 23, 24, y 26 del citado Reglamento, las asambleas distritales o municipales se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión de Organización Electoral, y en su oportunidad, aprobado por esta última, así como la opción manifestada en el aviso de intención; para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 9 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliaciones que concurran a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

XXVII. Solicitud formal de registro. El artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, disponen que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización ciudadana interesada presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

XXVIII. Requisitos documentales. El artículo 67 del Reglamento de Registro, dispone que, el formato de Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto, anexando la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y
- VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.

XXIX. Integración de expediente. El artículo 68 del Reglamento de Registro, dispone que, presentada la Solicitud Formal de Registro, la Presidencia turnará a la Comisión de Organización Electoral el formato respectivo, así como los documentos presentados por la organización; iniciando ésta el proceso de validación y emitir el dictamen correspondiente, para lo cual deberá integrar un expediente que contendrá como mínimo:

- I. El original del formato del Aviso de Intención;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de las personas afiliadas y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;
- XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión de Organización Electoral al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
- XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
- XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
- XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XVII. Originales de las listas de asistencia de las delegadas y los delegados;

XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de las delegadas y los delegados asistentes, y

XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento.

XXX. **Revisión de documentación.** El artículo 69 del Reglamento de Registro, dispone que, recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión de Organización Electoral, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

I. De los documentos básicos aprobados por la organización con en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.

III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.

IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles en de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.

V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.

VI. Los demás que señalen los Lineamientos.

XXXI. **Integración de Dictamen.** El artículo 74 del Reglamento de Registro, dispone que agotados los trámites anteriores la Comisión de Organización Electoral emitirá un dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

I. Dictamen que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;

II. Dictamen que declare el sobreseimiento del procedimiento;

III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y

IV. Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General.

XXXII. **Constancia.** Los artículos 76 y 77 del Reglamento de Registro, y los artículos 59 y 60 de la Ley de Instituciones, mencionan que con base en el proyecto de dictamen de la Comisión de Organización Electoral y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

solicitud formal de registro, resolverá lo conducente, en caso que procediera emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro y surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

XXXIII. Aprobación de acuerdo de afiliaciones. Que como se desprende del punto 6 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del INE, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, aprobó el Acuerdo **INE/CG1420/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL". Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo literalmente lo siguiente: "**PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliaciones a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local aprobados mediante Acuerdo INE/CG660/2016. **SEGUNDO.** Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá o2022ar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel. **TERCERO.** Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF y en la página electrónica del INE. **QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes." Dichos Lineamientos aprobados mediante Acuerdo **INE/CG1420/2021** del INE, establecen los elementos para que las organizaciones puedan acreditar el número mínimo de afiliaciones con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales, los documentos con los que los partidos políticos con registro vigente cuya militancia se localicen en más de un padrón de afiliaciones, deberán acreditar la constancia de sus afiliaciones, así como los procedimientos que los organismos públicos locales seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que los partidos políticos locales cumplan con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público. Asimismo, los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local, para los partidos políticos locales con registro vigente, para los organismos públicos locales, así como para el INE.

XXXIV. Aprobación de Reglamento de Registro y Lineamientos. Que como se observa en los puntos 5 y 7 del Apartado de Antecedentes del presente documento, en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES". Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo y Cuarto de Acuerdo lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueba el "Reglamento de Registro", conforme al anexo único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la DEOEPAP, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

*pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del "Reglamento de Registro", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. **CUARTO:** Se instruye a la DEOEPAP, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y el "Reglamento de Registro", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo." En el Reglamento aprobado por el acuerdo en cita se establecieron reglas, supuestos, términos y condiciones inherentes a las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche, destacándose sus artículos transitorios TERCERO y CUARTO: "**TERCERO:** Los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, deberán atender y observar todas las disposiciones que emita el INE, respecto del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local. **CUARTO:** Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el caso de las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2022, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 26 del presente Reglamento, deberá ser presentado junto con el Protocolo Sanitario que aplicara en todas y cada una de las asambleas a realizar, atendiendo a las recomendaciones que emita el Consejo General, y las autoridades de salud correspondientes".*

En la misma sesión ordinaria se aprobó el Acuerdo **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES". Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueban los "Lineamientos de Registro", mismo que se adjunta al presente Acuerdo, como anexo uno, y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Se aprueba las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", misma que se adjunta al presente documento como anexo dos, la cual está dirigida a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, y demás personas que colaboren, con el objetivo de promover acciones necesarias para dar a conocer el contenido de las medidas sanitarias y generar conciencia entre las partes involucradas, a fin de evitar un riesgo de infección para la población por la realización de eventos de naturaleza político-electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **TERCERO:** Se solicita a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, para que realicen todas las acciones necesarias para la supervisión y vigilancia de las acciones preventivas descritas en las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **CUARTO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de los "Lineamiento de Registro", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo, los "Lineamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales" y las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo". Los Lineamientos aprobados por el acuerdo en cita regulan el procedimiento operativo de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales, y describió a los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, según lo establecen los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones.

Así como también, el Consejo General, en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo **CG/18/20**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", estableciendo en su punto de acuerdo Segundo lo siguiente: "SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gomez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones IX, XI y XXII del presente documento". La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, que funge a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, según el acuerdo aprobado, cuenta con varias atribuciones, entre ellas, las de verificar la documentación generada con motivo del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, requerir, en su caso, a la organización, los documentos o aclaraciones necesarias con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la organización y formular el proyecto de dictamen de registro como Partido Político Local para someterlo a la aprobación del Consejo General, quien resolverá en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro. Dicha Comisión contará, además, en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y del personal de la Oficialía Electoral para desarrollar las actividades descritas tanto en el Reglamento de Registro, como en los Lineamiento de Registro. Asimismo, la Comisión podrá desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral y resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en la citada normatividad, lo anterior con fundamento en artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y en los artículos 2º, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 26, 34, 44, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 al 82 del Reglamento de Registro.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXXV. Recepción del Aviso de Intención. Que como se observa en el punto 9 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", signado por su representante legal, el ciudadano Carlos Plata González, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Instituciones, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.

XXXVI. Turnó el Aviso de Intención a la Comisión. Que como se observa en el punto 10 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Presidencia del Consejo General, turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0085/2022 de fecha 31 de enero de 2022, en el que adjunta el escrito original del aviso de intención presentado por el representante legal de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

XXXVII. Notificación de acuerdos. Que como se observa en los puntos 8 y 12 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, turnó mediante oficio SECG/4731/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización Electoral, copia certificada de los acuerdos: a) **CG/99/2021**, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"*"; b) **CG/100/2021**, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"*"; c) **CG/101/2021**, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"*"; y d) **CG/007/2022**, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.*"; y mediante oficio DEOEPAP/034/2022 de fecha 02 de febrero de 2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" los citados Acuerdos.

XXXVIII. Reunión de trabajo, presentación de la información y documentación de la organización. Que como se observa en el punto 11 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 01 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer los Acuerdos **CG/099/21** y **CG/101/21** del Consejo General por el que se aprobaron el "Reglamento de Registro", los "Lineamientos de Registro"; así como de la integración de la Comisión; y se informó del oficio PCG/0085/2022 de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por la Presidencia del Consejo General por el que se turnó a esta Comisión entre otros, el Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", en el que se manifestó lo siguiente: I. La denominación preliminar del Partido Político "**CAMPECHE LIBRE**"; II. La descripción del emblema el color o los colores; III. La designación de la o el responsable del órgano interno de finanzas de la organización; IV. Su representada se compromete a informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de los recursos con que cuente para el desarrollo de sus actividades para obtener su registro; V. Informó el tipo



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de Asamblea Distrital; VI. Señalo a las y los representantes legales de la organización; VI. Señalo el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicada en la capital del estado; adjuntando los siguientes documentos: 1. Original del acta constitutiva de la organización; 2. Original de la boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; 3. Copia simple legible de la credencial para votar de los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas, expedidas a su favor por el INE, con claves de elector números PLGNCR77021521H900 y BRCRAN87072004H600, respectivamente; 4. Escrito de fecha 16 de enero de 2022 relativo al nombramiento del responsable del órgano interno de finanzas de la organización; 5. Disco compacto (CD) que contiene el emblema y colores de la organización, así como la impresión; por consiguiente la Comisión inició el procedimiento para la conformación de un nuevo Partido Político Local, y en atención a la Ley de Instituciones y el Reglamento de Registro, determinó solicitar el apoyo y colaboración de la Asesoría Jurídica del Consejo General, a efecto de que en el auxilio de las labores de esta Comisión realice un análisis del aviso de intención, y sus anexos con la finalidad de saber si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro, así como también analizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que verifique dicho cumplimiento por la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", asimismo determinar que los emblemas contengan y cumplan con las especificaciones establecidas en el fracción VII del artículo 12 del citado Reglamento; y se turne a la Asesoría Jurídica copia de los documentos recepcionados de la organización con el fin de robustecer, motivar y fundamentar las inconsistencias que, en su caso, sean detectadas, así como las que considere, mismas que serían dadas a conocer a esta Comisión en una reunión de trabajo posterior, para efectos de que se este tiempo, forma y en la posibilidad de realizar el requerimiento a dicha organización.

XXXIX. Reunión de trabajo, notificación y contestación de requerimiento. Que como se observa en los puntos 13, 14 y 15 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 03 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General, y se aprobó realizar el requerimiento a la organización de ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.".

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y 9 de los Lineamientos de Registro para efectos de que la organización estuviera en la posibilidad de subsanar las omisiones en un plazo improrrogables de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

El requerimiento fue realizado mediante oficio No. COEPAP/017/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, signado por el Presidente de la Comisión; y mediante oficio No. 03 de fecha 09 de febrero de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", presentó el Aviso de intención debidamente requisitado en el punto VI respecto de la firma del C. Ángel Burgos Cartas, representante legal de la organización dando cumplimiento a dicho requerimiento, conforme se detalla en la siguiente tabla:

"CAMPECHE LIBRE A.C." ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN				
PRESENTACIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN	DOCUMENTO CON INCONSISTENCIA	OBSERVACIÓN	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO	PRESENTÓ

Handwritten signature and stamp: "SECRETARÍA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL" and "CARLOS PLATA GONZÁLEZ".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

31/01/2022.	AVISO DE INTENCIÓN.	1. En el aviso de intención, carece de la firma de uno de los representantes legales en incumplimiento con lo establecido en el artículo 12 fracción II y numeral 8 fracción II del Lineamiento.	COEPAP/017/2022 de fecha 08 de febrero de 2022.	El Aviso de Intención original con las firmas autógrafas de cada uno de los representantes legales.
-------------	---------------------	--	---	---

XL. Aprobación de la presentación del aviso de intención. Que como se mencionó en el punto 16 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 10 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer el oficio No. 03 de fecha 09 de febrero de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", mediante el cual presentó nuevamente el formato de Aviso de intención debidamente requerido, aprobándose se tenga por presentado y se dé seguimiento a las subsanaciones que presenten en su caso las demás organizaciones.

XLII. Reunión de trabajo, cumplimiento a requerimiento. Que como se mencionó en el punto 17 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 17 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, la cual consideró que al haberse dado cumplimiento a la prevención del Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" esta cumple con todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto se exigen; con lo que quedó claramente demostrado que la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley de Instituciones, 9, 10, 12, 13 y 14 del Reglamento de Registro, y los numerales 7, 8 y 9 de los Lineamientos de Registro, por lo que se propuso dar cuenta a la Presidencia del Consejo General para que en un plazo no mayor a dos días hábiles expidiera la constancia respectiva a la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", citando mediante oficio a su representante legal, a efecto de que compareciera en el día y hora hábil para tal fin, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Reglamento y numeral 10 de los citados Lineamientos de Registro.

XLII. Entrega de constancia. Que como se mencionó en los puntos 18 y 20 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/029/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, convocó a la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" para la entrega de la constancia respectiva; y con fecha 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo el acto protocolario de la entrega de la Constancia a la citada organización, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 de los Lineamientos de Registro.

XLIII. Capacitación. Que como se mencionó en los puntos 19 y 21 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio No. DEOEPAP/063/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, notificó a la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE; y con fecha 24 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se dio la capacitación a la citada organización.

XLIV. Reunión de trabajo, avance de actividades respecto de Auxiliares de registro. Como se desprende del punto 22 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 28 de abril de 2022, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto de los FURA, así como la fecha y cuántos procedieron en su caso; así como del avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil.

XLV. Calendario de Asambleas Distritales. Como se desprende de los puntos 23, 24 y 25 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." hizo del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. 17 de fecha 24 de mayo de 2022, el Calendario de celebración de sus asambleas de tipo distrital a realizarse durante los meses de junio a noviembre de 2022, y el nombre del responsable de las mismas, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Table with columns: DISTRITO, FECHA, LUGAR DE LA ASAMBLEA (CALLE, NÚMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL). Rows include dates from 17-jun to 26-ago and locations like SAMULÁ, SINAÍ, FRANCISCO I. MADERO, etc.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"CAMPECHE LIBRE, A.C."		
XV	09-sep	C. 21, LAS MERCEDES, C.P. 24400, CHAMPOTÓN, CAMPECHE.
XVI	23-sep	C. 16, TIZIMIN, C.P. 24460, SEYBAPLAYA, CAMPECHE.
XII	07-oct	CENTRO, C.P. 24370, SABANCUY CAMPECHE.
XIII	14-oct	C. 33 #259, MORELOS, C.P. 24350, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.
XIV	21-oct	C. SAN MARTIN, C.P. 24330, CANDELARIA, CAMPECHE.
XVII	28-oct	C.29, #415, KALIKÁN, C.P. 24904, CALKINÍ, CAMPECHE.
XVIII	04-nov	C. 22, #100, SAN LUIS, C.P. 24600, HOPELCHÉN, CAMPECHE.
XIX	11-nov	C. 19 #147, BARRIO DE LA CONQUISTA, C.P. 24800, HECELCHAKÁN, CAMPECHE.
XXI	18-nov	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES "DOMO DEL JAGUAR", C. PECHAL, #298, BUGAMBILIAS, C.P. 24640, XPUJIL, CAMPECHE.

Como consecuencia de dicha presentación del calendario de las asambleas, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 27 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Distritales de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" al cual se encontraron diversas inconsistencias y aprobó se realice el requerimiento respectivo.

En cumplimiento a dicho requerimiento la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" mediante oficio No: 18 de fecha 30 de mayo de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" dio respuesta al requerimiento que en su momento le realizara la Comisión de Organización Electoral mediante el oficio COEPAP/070/2022, conforme se detalla en la siguiente tabla:

"CAMPECHE LIBRE A.C."		
INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS DISTRITALES	REQUERIMIENTO OFICIO NO. COEPAP/070/2022. FECHA 27 DE MAYO DE 2022.	SUBSANACIÓN DE REQUERIMIENTO OFICIO No. 18. FECHA 30 DE MAYO DE 2022.
1) Presentó calendario de sus asambleas distritales, de las cuales se detectó que la fecha programada para la celebración de su asamblea del día 23 de septiembre de la presente anualidad, se encuentra considerado como día	Se ordenó requerir lo siguiente: 1. Presentar el calendario de sus asambleas debidamente modificado, (reprogramar las	Entregó: La corrección del Calendario de Asambleas Distritales de la organización.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

<p>inhábil, de conformidad con el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.</p> <p>No obstante, lo anterior, mediante oficio DEOEPAP/082/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, fue notificado a los CC. CARLOS PLATA GONZALEZ y ANGEL BURGOS CARTAS, el Acuerdo CG/103/2021 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022".</p>	<p>fechas para la celebración de las asambleas observadas), conforme a lo señalado en los artículos 8 y 26 párrafo tercero del Reglamento de Registro y en el numeral 13 de los Lineamiento de Registro.</p> <p>2. Presentar el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar.</p>	<p>El Protocolo sanitario que la organización elaboró para la protección contra el COVID 19 de las y los asistentes a las asambleas.</p> <p>El nombre del responsable de las asambleas, C. Carlos Plata González.</p>
<p>2) Presentó el calendario de sus asambleas, del cual se detectó que las fechas de celebración de sus asambleas de los días 17 de junio; 1, 8, 15, 22, 29 de julio; 5, 24, 25 y 26 de agosto de 2022; coinciden con la de otra organización que presentó su calendario antes que el de su representada.</p>		
<p>3) Con relación a las asambleas programadas para los días 22, 23 de agosto, 9 de septiembre, 7, 14, 21 y 28 de octubre; 4, 11 y 18 de noviembre de 2022, al no existir coincidencia en fechas con el calendario de otra organización presentada con antelación, se mantienen vigentes y programadas, de acuerdo a como lo propuso dicha organización</p>		
<p>4) No presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar.</p>		

Que, en cumplimiento al citado requerimiento, se modificó el calendario de Asambleas Distritales de la organización, quedando conforme se detalla en la siguiente tabla:

"CAMPECHE LIBRE, A.C."		
JUNIO-JULIO		
DISTRITO	FECHA	LUGAR DE LA ASAMBLEA (CALLE, NÚMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL)
V	29-junio	CANCHA DE USOS MULTIPLES. C. 8, #75, SAMULÁ, C.P. 24090, CAMPECHE, CAMPECHE.
IV	13-julio	CANCHA DE USOS MULTIPLES, C. DE SINAI, AMPL. LEOVIGILDO GÓMEZ, LEOVIGILDO GÓMEZ, C.P. 24500, CAMPECHE, CAMPECHE.
VII	20-julio	CANCHA DE FUT 7, AVE. FRANCISCO I. MADERO, BARR. DE SAN FRANCISCO, C.P. 24014, CAMPECHE, CAMPECHE.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"CAMPECHE LIBRE, A.C."		
I	27-julio	CANCHA DE USOS MULTIPLES AV FRANCISCO MORAZÁN 11, ENTRE C 6, BELLAVISTA, C.P. 24020, CAMPECHE, CAMPECHE.
III	03-agosto	CANCHA DE USOS MULTIPLES, PRIMAVERA 166, VIVAH 2 ETAPA, SIGLO XXI, C.P. 24085, CAMPECHE, CAMPECHE.
VI	10-agosto	CANCHA DE USOS MULTIPLES, C.22, PIRULINES, CHINÁ, C.P. 24500, CAMPECHE, CAMPECHE.
II	17-agosto	CANCHA DE USOS MULTIPLES, C. ULUMAL 13, AMPL. KALÁ I, C.P. 24087, CAMPECHE, CAMPECHE.
AGOSTO		
XX	22-agosto	CANCHA DE USO MULTIPLE A LADO DE LOS CHULINES, CARRETERA DEL GOLFO, LOCALIDAD ATASTA, C.P. 24326, CARMEN, CAMPECHE.
IX	23-agosto	CAMPO ARBOLON, C- 5 DE MAYO POR JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN POR CORREGIDORA Y NIÑOS HÉROES, COLONIA SANTA ROSALÍA, C.P. 24197, CARMEN, CAMPECHE.
VIII	31-agosto	PARQUE MANIGUA, C- JUAN ESCUTIA POR C- 5 DE MAYO, COLONIA MANIGUA, C.P. 24187, CARMEN, CAMPECHE.
X	01-septiembre	PARQUE CANCHITA, C- DELICIAS POR ABELARDO CARRILLO ZAVALA POR C- MARAVILLA Y POR C- INGENIEROS, COL. RENOVACIÓN 3, C.P. 25155, CARMEN, CAMPECHE.
XI	09-septiembre	CAMPO EL AZTEQUITA, C- VÍA LÁCTEA, SANTA RITA 3, C.P. 24158, CARMEN, CAMPECHE.

"CAMPECHE LIBRE, A.C."		
DISTRITO	FECHA	LUGAR DE LA ASAMBLEA (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD Y MUNICIPIO)
SEPTIEMBRE- OCTUBRE-NOVIEMBRE		
XV	15-septiembre	CANCHA DE USOS MULTIPLES. C. 21, LAS MERCEDES, C.P. 24400, CHAMPOTÓN, CAMPECHE.
XVI	30-septiembre	CANCHA DE USOS MULTIPLES C. 16, TIZIMIN, C.P. 24460, SEYBAPLAYA, CAMPECHE.
XII	07-octubre	CENTRO, C.P. 24370, SABANCUY, CAMPECHE.
XIII	14-octubre	C. 33 #259, MORELOS, C.P. 24350, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.
XIV	21-octubre	C. SAN MARTIN, C.P. 24330, CANDELARIA, CAMPECHE.
XVII	28-octubre	C.29, #415, KALIKÁN, C.P. 24904, CALKINÍ, CAMPECHE.
XVIII	04-noviembre	CANCHA DE USOS MULTIPLES, C. 22, #100, SAN LUIS, C.P. 24600, HOPELCHÉN, CAMPECHE.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"CAMPECHE LIBRE, A.C."		
XIX	11-noviembre	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, C. 19 #147, BARRIO DE LA CONQUISTA, C.P. 24800, HECELCHAKÁN, CAMPECHE.
XXI	18-noviembre	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES "DOMO DEL JAGUAR" C. PECHAL, #298, BUGAMBILIAS, C.P. 24640, XPUJIL, CAMPECHE.

XLVI. Contestación de requerimiento. Que como se mencionó en los puntos 26 y 27 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 31 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio de respuesta No: 18 de fecha 30 de mayo de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" y aprobó el calendario de las Asambleas Distritales de la organización.

Posteriormente la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", solicitó a la Comisión de Organización Electoral, diversas cancelaciones y reprogramaciones de sus asambleas distritales, por motivos de cambio de sede, fecha y hora que ya tenían programadas, contando con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas; así como, la cancelación de las asambleas debió notificarse por escrito a la Comisión al menos con dos días hábiles de anticipación; en caso de no hacerlo así, se tendría por no presentado dicho escrito, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Registro; y en consecuencia se notificó a la representación legal de dicha organización la aprobación de la reprogramación de sus asambleas solicitadas.

De la celebración de cada asamblea distrital, la representación legal de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Registro, que a la letra dice: "**Artículo 51.-** De cada asamblea que se celebre, la persona responsable elaborará un acta que se firmará por todos los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, la persona responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos."; remitió a la Comisión de Organización Electoral, el acta de la asamblea elaborada por el responsable, así como el oficio con los nombres de los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos.

Ahora bien, respecto de los Documentos Básicos denominados: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, estos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, y 40 del Reglamento de Registro.

XLVII. Reunión de trabajo, aprobación de calendario y celebración de Asambleas Distritales. Que como se desprende en el punto 28 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" durante los meses de junio a noviembre de 2022, celebró sus Asambleas Distritales, y la Local Constitutiva; y en virtud de la celebración de las mismas, se tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado por el Consejo General, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo **CG/103/2021** intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022.**"





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas programadas por la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", constan en las actas de certificación expedidas por el personal de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral designados para tales efectos. Asambleas que unas fueron celebradas, no celebradas por falta de quórum, canceladas y en su caso, reprogramadas. A modo ilustrativo se describe en la siguiente tabla la calendarización de las asambleas:

CAMPECHE LIBRE A.C.				
AFILIACIONES REALIZADAS EN ASAMBLEAS DISTRITALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022				
MES	DISTRITO	FECHA DE ASAMBLEA	NO. DE AFILIACIONES VÁLIDAS PARA QUÓRUM	ESTATUS DE LA ASAMBLEA
JUNIO	5	29/06/22	95	CELEBRADA
	SUBTOTAL		95	
JULIO	4	13/07/22	93	CELEBRADA
	7	20/07/22	55	NO CELEBRADA
	1	27/07/22	228	CELEBRADA
SUBTOTAL		376		
AGOSTO	3	03/08/22	99	CELEBRADA
	6	10/08/22	17	NO CELEBRADA
	2	17/08/22	74	NO CELEBRADA
	20	22/08/22	18	NO CELEBRADA
	8	31/08/22	57	NO CELEBRADA
SUBTOTAL		265		
SEPTIEMBRE	10	01/09/22	18	NO CELEBRADA
	6	28/09/22	56	NO CELEBRADA
	15	29/09/22	150	CELEBRADA
SUBTOTAL		224		
OCTUBRE	2	04/10/22	166	CELEBRADA
	12	07/10/22	55	NO CELEBRADA
	6	10/10/22	77	NO CELEBRADA
	7	14/10/22	138	CELEBRADA
	16	18/10/22	162	CELEBRADA
	6	21/10/22	168	CELEBRADA
	8	24/10/22	162	CELEBRADA
SUBTOTAL		928		
NOVIEMBRE	12	03/11/22	94	CELEBRADA
	18	04/11/22	94	CELEBRADA
	17	07/11/22	90	CELEBRADA
	19	11/11/22	103	CELEBRADA
SUBTOTAL		381		



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAMPECHE LIBRE A.C.				
AFILIACIONES REALIZADAS EN ASAMBLEAS DISTRITALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022				
MES	DISTRITO	FECHA DE ASAMBLEA	NO. DE AFILIACIONES VÁLIDAS PARA QUÓRUM	ESTATUS DE LA ASAMBLEA
TOTAL DE AFILIACIONES			2,269	
ASAMBLEAS CELEBRADAS			14	
ASAMBLEAS NO CELEBRADAS			9	

De la anterior tabla, se desprende que del total de las asambleas programadas en las que se recabaron afiliaciones: 14 Asambleas Distritales fueron celebradas, 9 no celebradas, y el total de las afiliaciones en este rubro fue de 2,269.

XLVIII. Cruces y compulsas de afiliaciones. Que como se desprende del punto 29 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el INE, a través de la DEPPP; y de la DERFE, realizaron los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Distritales que fueron celebradas durante los meses de junio a noviembre de 2022 y a través de la Aplicación Móvil (APP), de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE. A.C." con el padrón electoral, los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones ciudadanas, e informó del resultado de las compulsas, respecto de las duplicidades de afiliaciones, y en algunos casos al actualizarse los supuestos, la Comisión de Organización Electoral procedió a notificar a los Partidos Políticos Nacionales, Locales u organizaciones ciudadanas en su caso, para que dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación.

XLIX. Notificación de oficio y devolución de la documentación. Que como se desprende de los puntos 29 y 30 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/584/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, notificó a la representación legal de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." respecto de la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Distritales y de la Asamblea Local Constitutiva celebradas; y el día 16 de diciembre de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo el acto protocolario de la entrega de la documentación a la citada organización ciudadana.

L. Aprobación de calendario de labores, días hábiles. Que como se desprende de los puntos 32 y 33 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, previendo que en el mes de enero de 2023, la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." que pretende su registro como Partido Político Local, deberá presentar su escrito de la Solicitud Formal de Registro y sus anexos, tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral aprobados por el Consejo General en su 11ª Sesión Extraordinaria Virtual.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

celebrada el día 21 de diciembre de 2022, mediante el Acuerdo **CG/029/2022**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023."; así como, en la reunión de trabajo de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en la que aprobó el Acuerdo **JGE/51/2022**, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRA PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023".

- LI. Presentación de la Solicitud Formal de Registro.** Que como se observa en los puntos 34 y 35 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 19 de enero de 2023, el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", presentó ante la Oficina Electoral del Instituto Electoral el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de "**CAMPECHE LIBRE**" y anexos, dirigido a la Presidenta del Consejo General.
- LII. Reunión de trabajo, inicio de la revisión y análisis de la Solicitud Formal de Registro.** Que como se observa en el punto 36 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo la reunión de trabajo con el objeto de conocer la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de "**CAMPECHE LIBRE**" y anexos; solicitar el apoyo y colaboración del Área Jurídica, para coadyuvar en la revisión de los Documentos Básicos de la citada organización, integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el Dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Instituciones y los numerales 67, 68, 69 y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio No. SECG/019/2023, de fecha 20 de enero de 2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la citada organización y sus anexos, para integrar el expediente correspondiente que contendrá como mínimo:
- I. El original del formato del Aviso de Intención;
 - II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
 - III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
 - V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
 - VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
 - VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;

- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de las afiliaciones y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 49 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;
- XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión de Organización Electoral al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
- XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
- XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
- XVII. Originales de las listas de asistencia de los delegados;
- XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de los delegados asistentes;
- XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y
- XX. Los demás señalados en los Lineamientos.

LIII. Análisis de la Comisión. Que como se observa en el punto 37 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 09 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo la reunión de trabajo en la que se analizó la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" en específico de la manifestación formal de afiliaciones de la asamblea realizada en el Distrito 12, y en relación al cotejo que se hiciera con la copia certificada que obra en los archivos de la Comisión, se detectó la omisión de los folios 189, 190 y 191, por lo que se ordenó se requiera a la citada organización; y mediante el oficio COEPAP/22/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, se requirió a la citada organización, quien a su vez, con el oficio No. 77 de fecha 16 de febrero de 2023, adjuntó las hojas que corresponden a los folios 189, 190 y 191, para dar cumplimiento a dicho requerimiento.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- LIV. **Análisis de formatos presentados.** La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 10 de marzo de 2023, conoció las observaciones realizadas por el Área Jurídica a los Documentos Básicos de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" que presentó su solicitud formal de registro para constituirse como Partido Político Local, y determinó que la organización cumple con la presentación de sus formatos.
- LV. **Análisis de Documentos Básicos.** La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 14 de marzo de 2023, con base en las observaciones realizadas mediante oficio AJ/065/2023 por el Área Jurídica a los Documentos Básicos de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", determinó que la organización cumple con la presentación de sus formatos, y que en relación a los Documentos Básicos, no cumplen en algunos rubros de acuerdo a las observaciones detectadas.
- LVI. **Aprobación de prevención.** La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 14 de marzo de 2023, aprobó las observaciones realizadas en el oficio AJ/065/2023 por el Área Jurídica a los Documentos Básicos de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" que presentó su solicitud formal de registro para constituirse como Partido Político Local, y ordenó requerir a la citada organización en los términos señalados en la anterior reunión de trabajo.
- LVII. **Notificación de requerimiento.** Que la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/055/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificó a los CC. Carlos Plata González y/o Ángel Burgos Cartas, representantes legales de la organización de ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", lo aprobado por la Comisión en reunión de trabajo de fecha 14 de marzo de 2023, informándoles que los Documentos Básicos denominados: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción y c) Estatutos presentados por la organización que pretende constituirse como Partido Político Local no cumplen con los requisitos señalados en los artículos 81 inciso a), b) y c), 83 fracciones VI, VII y VIII, 84 fracción V, 85 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones, por lo que se le requirió conforme se detalla en la siguiente tabla:

Documento analizado	Fundamento legal identificado	Observaciones
Declaración de Principios	<p>Artículo 83 de la LIPEEC</p> <p>VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena.</p> <p>VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables.</p>	No señala nada al respecto de la obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Documento analizado	Fundamento legal identificado	Observaciones
	VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	No cumple con la declaración de principios para poder establecer mecanismos de sanciones contra las mujeres en razón de género, estipulados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.
Programa de Acción	Artículo 84 de la LIPEEC V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	No menciona en su programa de acción los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política.
Estatutos	Artículo 85 de la LIPEEC VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido. VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	No contempla en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido. No señala los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política.

También se le hizo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Registro, que durante la revisión de los documentos presentados por las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, la Comisión de Organización Electoral, se advirtió la existencia de errores u omisiones, notificando a la organización solicitante, para el efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsanase por escrito las deficiencias técnicas u observaciones realizadas, a efecto de que presentara las pruebas o documentos que justifiquen la realización del acto jurídico ordenado; atendiendo a la naturaleza de las observaciones detectadas, la Comisión aprobó que a más tardar el 3 de abril de 2023, la organización ciudadana celebrara una Asamblea Extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar los Documentos Básicos consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones señaladas. De lo anterior, debiendo dar aviso a la Oficialía Electoral con la anticipación de dos días hábiles.

Se previno a la Organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**", para que se pronunciara o subsanara las observaciones detectadas y realice las gestiones necesarias para la aprobación de sus Documentos Básicos en el plazo establecido; haciendo de su conocimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento en tiempo y forma se tendrían por no válidos los Documentos Básicos que presentó la organización, quedando los documentos sin efectos legales, lo cual sería considerado por la Comisión de Organización Electoral al emitir el Proyecto de Dictamen de Registro como Partido Político Local, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 80 del Reglamento de Registro.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Como consecuencia de lo anterior, la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", mediante oficio No. 82 de fecha 23 de marzo de 2023, informó a la Comisión de Organización Electoral, que la Asamblea Extraordinaria estatal, sería el 27 de marzo del presente año, con el objeto de aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos; y con el memorándum OE/120/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, de la Oficialía Electoral del Instituto, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", y adjunta los Documentos Básicos aprobados y definitivos, consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización, así como el orden del día, las copias de credencial para votar de sus delegadas y delegados, así como las listas de asistencia respectivas.

Del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, se tiene que la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", celebró 14 asambleas distritales, cumpliendo con el número mínimo requerido de 14 distritos electorales, de los 21 distritos electorales del Estado, en términos del numeral 18 de los Lineamientos de Registro.

Por otra parte, del análisis y revisión de la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", relativa a las 14 asambleas distritales celebradas, se observó que en cada asamblea se eligió dos fórmulas de delegadas y delegados, por lo que, el total de ellas fueron 28, de las cuales 14 formulas integradas por propietarias/os y suplentes del mismo género, **cumpliendo con el principio de paridad de género e igualdad**, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Table with 5 columns: No. DE ASAMBLEA, MUNICIPIO/ DISTRITO, No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/O S PROPUESTO EN EL CALENDARIO, DELGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (NOMBRES RÉVISADOS DE LA CPV), and SEXO PROPIETARIA/O (FÓRMULA 1, FORMULA 2). It lists three assemblies with their respective candidates and gender parity.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No. DE ASAMBLEA	MUNICIPIO/ DISTRITO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTO EN EL CALENDARIO	DELGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (NOMBRES REVISADOS DE LA CPV)	SEXO PROPIETARIA/O	
				FÓRMULA 1	FORMULA 2
4	DISTRITO 3 SAN FCO. DE CAMPECHE	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: BALTASARA TREJO MAS SUPLENTE: CANDELARIA YANET TUT TREJO 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: IRVING JONATHAN ORTIZ BEYTIA SUPLENTE: IVAN MENDOZA ESCOBAR	M-M	H-H
5	DISTRITO 15 CHAMPOTÓN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: MARINA UC NOVELO SUPLENTE: KAREN DAFNE AZCORRA PERALTA 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: TRANCITO GONZALEZ BUENFIL SUPLENTE: MANUEL JESUS CERVERA HERNANDEZ	M-M	H-H
6	DISTRITO 02 CASTAMAY CAMPECHE	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: RAMONA RODRIGUEZ MUÑOZ SUPLENTE: ALVI ALEJANDRA CAAMAL COLLI 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: LEOBARDO FERNANDO CASTILLO RODRIGUEZ SUPLENTE: LUIS ANTONIO SIMA NOH	M-M	H-H
7	DISTRITO 07 CAMPECHE- TENABO	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: MARIA DEYSI ADELINA SIMA CHIN SUPLENTE: MARIA DEL CARMEN PECH MAY 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: BENJAMIN ELISAU BALAN AGUILAR SUPLENTE: FRANKLIN MIGUEL GONZALEZ	M-M	H-H
8	DISTRITO 16 SEYBAPLAYA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: YORCELY DEL ROSARIO ACOSTA PEREZ SUPLENTE: LAURA MARIA AC UCAN 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: ABDIEL NEFTALI HERRERA LUNA SUPLENTE: HUGO HAZEL SALAZAR HUCHIN	M-M	H-H
9	DISTRITO 06 CAMPECHE	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: CYNTHIA SCARLETTE BORGES SEGOVIA SUPLENTE: JOSEFA PALMA PEREZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: LUIS ALFONSO CANTO OLIVARES SUPLENTE: ANDRES HERNANDEZ VENTURA	M-M	H-H





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No. DE ASAMBLEA	MUNICIPIO/ DISTRITO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTO EN EL CALENDARIO	DELGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (NOMBRES REVISADOS DE LA CPV)	SEXO PROPIETARIA/O	
				FÓRMULA 1	FORMULA 2
10	DISTRITO 08 CARMEN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: GERARDO DEL JESUS AVILA HERNANDEZ SUPLENTE: DAVID VAZQUEZ VILLEGAS 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: AURORA OCAÑA OLAN SUPLENTE: CARMITA DE LOURDES LOPEZ ANTONIO	H-H	M-M
11	DISTRITO 12 CARMEN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: MARIA DEL ROSARIO QUEVEDO GONZALEZ SUPLENTE: SELENE DEL CARMEN TREJO HERRERA 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: PEDRO ANTONIO DIAZ RIVERO SUPLENTE: HECTOR LOPEZ MENDEZ	M-M	H-H
12	DISTRITO 18 HOPELCHÉN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: SANDRA DEL ROCIO CHAN BALAM SUPLENTE: DARIANA FERNANDA NAAL CHAN 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: WILBERTH FERNANDO CHAN UCAN SUPLENTE: CARLOS OMAR POOT PECH	M-M	H-H
13	DISTRITO 17 CALKINÍ	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: RITA CONCEPCION ROSADO MONTERO SUPLENTE: EULALIA ELIZABETH CABALLERO POOL 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: MINER HUMBERTO YAH CHI SUPLENTE: ROMAN ARIEL CHE PECH	M-M	H-H
14	DISTRITO 19 HECELCHAKÁN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: MARIA HERMELINDA KEB EUAN SUPLENTE: ADRIANA PAT CANUL 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: ENRIQUE EUAN ALVAREZ SUPLENTE: FILIBERTO MARTIN HUCHIM	M-M	H-H
ELIGE EN TOTAL 28 FÓRMULAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS, 14 HOMBRES Y 14 MUJERES, SI CUMPLE CON PARIDAD					

Lo señalado en la tabla que antecede, se desprende que la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", cumple con las 28 fórmulas de delegadas y delegados, de las cuales 14 son

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

del género masculino y 14 del género femenino, cumpliendo con el principio de paridad de género e igualdad, que dispone el artículo 17 de los Lineamientos de Registro.

Robustece lo anterior el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de **Jurisprudencia 20/2018** de rubro: **"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-369/2017 y acumulados. — Actores: Santiago Vargas Hernández y otro. — Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del 2022 y otros. — 22 de junio de 2017. — Unanimidad de votos. — Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso. — Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyo, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1319/2017. — Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra. — Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. — 18 de octubre de 2017. — Unanimidad de votos. — Ponente: Indalfer Infante Gonzales. — Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-20/2018. — Actora: Diana Cosme Martínez. — Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática. — 14 de febrero de 2018. — Mayoría de cuatro votos. — Ponente: Indalfer Infante Gonzales. — Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez. — Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.

"La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21."

- LVIII. Presentación de Informes de fiscalización.** Que como se observa en el punto 41 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con base en el artículo 257 fracción III de la Ley de Instituciones, la cual establece que, el Consejo General contará con los siguientes órganos técnicos: "... IV. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.", y en términos de los artículo 11 del Reglamento de Registro y 51 párrafo segundo de la Ley de Instituciones, los cuales señalan que, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, debieron de presentar sus Informes mensuales de origen y destino de los recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, a partir del momento que la organización informe su propósito de constituir un partido político local, por lo que los plazos para la presentación de los Informes correspondientes van del



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

mes que presentaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de diciembre de 2022. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a los representantes de la Organización Ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, los plazos y las fechas límites para la presentación de los Informes mensuales de origen y destino de los recursos, mediante oficios UFRPAP/026/2022, UFRPAP/068/2022, UFRPAP/098/2022, UFRPAP/123/2022, UFRPAP/153/2022, UFRPAP/172/2022, UFRPAP/192/2022, UFRPAP/213/2022, UFRPAP/238/2022, UFRPAP/257/2022, UFRPAP/272/2022 Y UFRPAP/013/2023, de fechas 08 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de octubre, 07 de noviembre, 11 de diciembre de 2022, y 16 de enero de 2023, respectivamente.

La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" contó en el mes abril con un plazo establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.

LIX. Informe de afiliaciones. Que como se observa en el punto 48 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 4 de mayo de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, con el objeto de que la Secretaria Técnica de dicha Comisión, diera a conocer el oficio INE/DEPP/DE/DPPD/01083/2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP y remitido a la Presidencia del Instituto Electoral por el que notificó la verificación de los afiliaciones de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" y rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**"

En su informe la Secretaria Técnica, señaló:

- A) Que la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" calendarizó e hizo del conocimiento que durante los meses de junio a noviembre de 2022, que de veintiún (21) Distritos Uninominales existentes en el Estado de Campeche, únicamente realizó asambleas válidas en catorce (14) Distritos, no omitiendo señalar que en algunos de ellos se tuvo que reprogramar dichas asambleas, como en el caso de los Distritos 2, 6, 7, 8 y 12. La descripción de los actos y acontecimientos ocurridos durante la celebración de las asambleas programadas por la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" constan en las actas de certificación de asambleas expedidas por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a las que se les anexaron los originales de las manifestaciones formales de afiliación, las listas de asistencia y los ejemplares de los Documentos Básicos aprobados en cada asamblea;
- B) Que para el registro de los asistentes a las asambleas la organización verificó: 1) que en la fila de todos las ciudadanas y ciudadanos que asistieron, se les manifestó si era su interés afiliarse de manera libre y autónoma al Partido Político en formación; 2) que debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; 3) que de no desear afiliarse también se indicó que podían ingresar al lugar de la asamblea, pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal; 4) que cada una de las ciudadanas y ciudadanos interesados en afiliarse acudió a



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

una mesa de registro identificándose con su credencial para votar con fotografía, quienes a su vez, verificaron que la credencial correspondiera a la ciudadana o ciudadano que la presentaba; 5) que la ciudadanía a través del escrito de manifestación formal de afiliación, y en forma individual, voluntaria, autónoma y libre suscribieron o plasmaron su huella dactilar ante la mesa de registro, 6) que una vez realizado lo anterior la ciudadanía convocada, ingresaron al lugar de la asamblea, 7) que si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contó con el número mínimo de afiliaciones válidas, se otorgó una prórroga de hasta 15 minutos para reunirlos, de no ser así, la asamblea se declaró como no celebrada de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; 8) que para los casos que se celebraron las asambleas por alcanzarse el quórum al día hábil siguiente de su verificación la DEOEPAP por instrucciones de la Comisión de Organización Electoral ingresó la información de los asistentes a la asamblea al SIRPPL.

En el particular, fueron celebradas 14 asambleas distritales, de las cuales los Distritos 2, 6, 7, 8 y 12 fueron objeto de reprogramación, y en los Distritos 10 y 20 se tuvieron por no celebradas por falta de quórum sin haberse reprogramado; considerando una cifra preliminar de ciudadanas y ciudadanos con afiliación conforme se detalla en las siguientes tablas

ASAMBLEAS DISTRIALES CELEBRADAS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CAMPECHE LIBRE A.C."

Table with 5 columns: CONSECUTIVO, FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA, DISTRITO, MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS, AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA. It lists 14 assemblies and a total of 1,842 affiliations.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ASAMBLEAS DISTRITALES NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUÓRUM QUE FUERON REPROGRAMADAS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CAMPECHE LIBRE A.C."

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUÓRUM	DISTRITO	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA
1	20/7/2022	7	85	55
2	10/8/2022	6	89	17
3	17/8/2022	2	83	74
4	31/8/2022	8	83	57
5	28/9/2022	6	89	56
6	7/10/2022	12	87	55
7	10/10/2022	6	89	77
TOTAL DE AFILIACIONES				391

ASAMBLEAS NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUÓRUM SIN REPROGRAMACIÓN POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CAMPECHE LIBRE A.C."

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUÓRUM	DISTRITO	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDOS	AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA
1	22/8/2022	20	83	18
2	1/9/2022	10	78	18
TOTAL DE AFILIACIONES				36

Como se significó anteriormente, al día hábil siguiente de la celebración de cada una de las asambleas, la **DEOEPAP**, ingresó al **SIRPPL** la información de los asistentes a cada asamblea y solicitó la compulsa respectiva, hecho lo anterior, la **DERFE**, realizó la compulsa mediante la búsqueda de datos de los afiliaciones obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de electores o en su caso, nombre y domicilio, lo anterior con base a lo que dispone en el Capítulo Sexto denominado "Carga de datos de asistentes a asambleas y compulsas", numerales 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación. A su vez la **DERFE** compulsó los datos de afiliación considerando los diversos supuestos¹:

¹ Información consultada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local		
Numeral 33	1	No se encuentra en el padrón.
	2	Afiliaciones con más de 1 año de antigüedad dentro del PPL en formación, de procesos anteriores.
	3	Duplicadas por la misma organización.
	4	Baja del Padrón Electoral.
	5	Personas que se hayan afiliado mediante FUAR que no hayan ido a buscar su CPV en la fecha establecida.
	6	Recabadas por Régimen de Excepción en municipios distintos a los establecidos.
Numerales 44 y 45	7	Afiliaciones recabadas por auxiliares sin documentación o que participaron en otra organización.
Numeral 53	8	Afiliaciones registradas a través de un dispositivo no autorizado.
Numeral 103	9	Inconsistencias en la Aplicación Móvil (APP).
Numeral 116	10	Inconsistencias en afiliaciones mediante régimen de excepción (no aplican).

Ahora bien, de la compulsa se obtuvo que el total de afiliaciones de las asambleas celebradas y no celebradas por falta de quórum fue de 2,269, de los cuales 1,808 corresponden a las ciudadanas y ciudadanos que acudieron a las asambleas celebradas y fueron localizados en el Padrón Electoral vigente, cuyo domicilio corresponde al Distrito donde se realizó la asamblea y además no cuentan con doble afiliación con ninguna otra organización, ni con Partido Político alguno con registro vigente; como se detalla en la siguiente tabla:

FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA	DISTRITO	AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL INE	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A)	AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B)	NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C)	SUPUESTOS NO VÁLIDOS (D)		TOTAL NO VÁLIDOS PARA LA ASAMBLEA (A+B+C+D)
							*1	*4	
29/06/2022	DISTRITO 05	98	83	15	0	0	0	0	15
13/07/2022	DISTRITO 04	97	91	6	0	0	0	0	6
27/07/2022	DISTRITO 01	242	227	14	0	0	0	1	15
03/08/2022	DISTRITO 03	108	98	9	0	0	1	0	10
29/09/2022	DISTRITO 15	153	148	3	0	1	0	0	5
04/10/2022	DISTRITO 02	167	154	12	0	0	0	0	12
14/10/2022	DISTRITO 07	142	137	5	0	0	0	0	5





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA	DISTRITO	AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL INE	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A)	AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B)	NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C)	SUPUESTOS NO VÁLIDOS (D)		TOTAL NO VÁLIDOS PARA LA ASAMBLEA (A+B+C+D)
							*1	*4	
18/10/2022	DISTRITO 16	163	161	1	0	0	0	1	2
21/10/2022	DISTRITO 06	168	168	0	0	0	0	0	0
24/10/2022	DISTRITO 08	164	162	2	0	0	0	0	2
03/11/2022	DISTRITO 12	94	93	0	0	0	0	1	1
04/11/2022	DISTRITO 18	94	93	0	1	0	0	0	1
07/11/2022	DISTRITO 17	91	90	1	0	0	0	0	1
11/11/2022	DISTRITO 19	103	103	0	0	0	0	0	0

Nota= Afiliaciones en asambleas que pasan al "RESTO DE LA ENTIDAD" aquella ciudadanía que participó en una asamblea distrital que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar.

*1 No se encuentran en el padrón.

*4 Baja del Padrón Electoral.

Reseccionamiento

Mediante Acuerdos INE/CG31/2022 "Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los resultados del proyecto de resecionamiento 2021" y Acuerdo INE/CG394/2022, "Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Campeche y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva", se aprobaron resecionamientos en el Estado de Campeche, impactando a la sección 108 ubicada en el Distrito 5, sede de una de las asambleas de la organización ciudadana.

Derivado de lo anterior, y para efectos de atender el tema de resecionamientos que pudieron impactar la asistencia a asambleas pertenecientes a secciones modificadas, la Comisión de Organización Electoral, celebró sesión de trabajo con fecha 9 de mayo de 2023 en la que observó que las secciones electorales modificadas mediante los Acuerdos INE/CG31/2022 y INE/CG394/2022, se relacionan con lo establecido en el contenido de los Lineamientos de Registro, específicamente en lo relativo al Distrito Electoral 5.

En atención a lo anterior, cabe precisar que el INE mediante oficio INE/DEPP/DE/DPPD/01083/2023 reportó 83 asistentes válidos a la asamblea del Distrito Electoral 5, y derivado del resecionamiento aprobado mediante Acuerdo **INE/CG394/2022**, por el cual la sección 108 se resecionó para integrar las nuevas secciones electorales 0540-0541; sin embargo, estas secciones siguen perteneciendo al Distrito 5, por lo que la Comisión de Organización Electoral determinó como válidas la asistencia de 11 personas que se encontraban en esta situación registral, en consecuencia, se consideró válida la asamblea del Distrito Electoral Local 5, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Registro.

Cabe señalar que el Acuerdo **INE/CG394/2022** señala las secciones nuevas en sustitución de la 108 de acuerdo a lo siguiente:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		SECCION ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
4 ¹	Campeche	1	1	Campeche	108	2	0540-0541

Como se mencionó anteriormente, el número de ciudadanas y ciudadanos de la asamblea distrital del Distrito 5 que se encontraban en el supuesto de reseccionamiento son los que a continuación se detallan:

DISTRITO	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA	NÚMERO DE CIUDADANÍA CONSIDERADA POR SIRPPL COMO RESTO DE LA ENTIDAD POR EL RESECCIONAMIENTO	SECCIÓN
DISTRITO 5	29/06/22	11	108

Conforme a lo anterior, al sumarse las 11 personas en dicha situación registral, y que continúan perteneciendo al Distrito Electoral 5, a las 83 válidas, finalmente se tiene 94 asistentes válidos en asamblea, lo cual es mayor al número mínimo requerido de asistencia en el Distrito Electoral 5, que es de 84.

Afiliaciones incluidas en el Resto de la Entidad

De igual manera, el INE realizó la compulsas de las afiliaciones que se recabaron en aquellas asambleas que fueron programadas y que no se celebraron por falta de quorum, en la que se obtuvo que el total de afiliaciones fue de 427, que pasaron al Resto de la Entidad; cabe señalar, que en el momento de la celebración de la asamblea del Distrito 07 se afilió a dos personas que no correspondían al distrito, en el caso del distrito 10 se afilió a una persona que tampoco correspondía y en el distrito 12 se afilió a una persona que tampoco correspondía a dicho distrito, dando un total de **4 afiliaciones** que sumadas a las 427 da un total de **431 afiliaciones**, mismas que se detallan en la siguiente tabla:

FECHA DE LA ASAMBLEA NO CELEBRADA (FALTA DE QUÓRUM)	DISTRITO	AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL INE (RESTO DE LA ENTIDAD)	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A)	AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B)	NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C)	SUPUESTOS NO VÁLIDOS		AFILIACIONES QUE NO FUERON CONTABILIZADAS PARA EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA (A+B+C)
							*1	*4	
20/07/2022	DISTRITO 07	57	55	2	0	0	0	0	2
10/08/2022	DISTRITO 06	17	17	0	0	0	0	0	0
17/08/2022	DISTRITO 02	74	74	0	0	0	0	0	0
22/08/2022	DISTRITO 20	18	18	0	0	0	0	0	0
31/08/2022	DISTRITO 08	57	57	0	0	0	0	0	0
01/09/2022	DISTRITO 10	19	18	1	0	0	0	0	1
28/09/2022	DISTRITO 06	56	56	0	0	0	0	0	0
07/10/2022	DISTRITO 12	56	55	1	0	0	0	0	1
10/10/2022	DISTRITO 06	77	77	0	0	0	0	0	0





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Los resultados de las compulsas fueron informados por la DERFE del INE, quien realizó la compulsas mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidas en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de electores o en su caso, nombre y domicilio, por su parte la DEPPP del INE para realizar la compulsas de las afiliaciones válidas contra las demás Organizaciones, Partidos Políticos Nacionales y Locales, a quienes se notificaron, informó de un total de 521 afiliaciones duplicadas en el padrón de partidos; de las cuales 434 corresponden a duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas, 80 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas no celebradas y 7 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil.

Razón por la cual, la Comisión de Organización Electoral, ordenó notificar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, para que en un plazo de 5 días hábiles presentarán, en su caso, el original de la manifestación del ciudadano de que se trate, tal como se dispone el numeral 122 del Capítulo Vigésimo Primero "De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos" de los Lineamientos de verificación. Cruces de afiliaciones en las que se detectó la duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas celebradas y se notificaron a los Partidos Políticos Nacionales, Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Table with 8 columns: PARTIDO POLÍTICO, TOTAL DE DUPLICIDADES, DISTRITO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA, OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES, FECHA DE NOTIFICACIÓN, PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES, OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS. Rows include PAN and PRI with various district and office details.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	DISTRITO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS
	18	DISTRITO 16	COEPAP/458/2022	03-nov-22	10-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/510/2022 14/noviembre/2022
	40	DISTRITO 6					
	35	DISTRITO 8	COEPAP/464/2022	03-nov-22	10-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/516/2022 14/noviembre/2022
	14	DISTRITO 12	COEPAP/492/2022	10-nov-22	17-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/534/2022 22/noviembre/2022
	10	DISTRITO 18					
	14	DISTRITO 17	COEPAP/504/2022	11-nov-22	18-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/541/2022 24/noviembre/2022
	27	DISTRITO 19	COEPAP/520/2022	17-nov-22	25-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/558/2022 29/noviembre/2022
	9	2 - DISTRITO 1 3 - DISTRITO 3 3 - DISTRITO 5 1 - DISTRITO 12	COEPAP/568/2022	08-dic-22	15-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/587/2022 16/diciembre/2022
PRD	2	DISTRITO 5	COEPAP/147/2022	11-jul-22	18-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/188/2022 22/julio/2022
	1	DISTRITO 4	COEPAP/183/2022	21-jul-22	28-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/226/2022 4/agosto/2022
	2	DISTRITO 1	COEPAP/245/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/285/2022 23/agosto/2022
	6	DISTRITO 2	COEPAP/391/2022	17-oct-22	24-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/440/2022 28/octubre/2022
	1	DISTRITO 7	COEPAP/423/2022	19-oct-22	26-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/453/2022 3/noviembre/2022
	2	DISTRITO 6	COEPAP/462/2022	03-nov-22	10-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/514/2022 14/noviembre/2022





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	DISTRITO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS
	4	DISTRITO 8	COEPAP/465/2022	03-nov-22	10-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/517/2022 14/noviembre/2022
	1	DISTRITO 18	COEPAP/494/2022	10-nov-22	17-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/536/2022 22/noviembre/2022
	1	DISTRITO 19	COEPAP/522/2022	17-nov-22	25-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/560/2022 29/noviembre/2022
	1	DISTRITO 7	COEPAP/570/2022	08-dic-22	15-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/589/2022 16/diciembre/2022
PT	2	DISTRITO 5	COEPAP/448/2022	11-jul-22	18-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/189/2022 22/julio/2022
	5	DISTRITO 4	COEPAP/184/2022	21-jul-22	28-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/227/2022 4/agosto/2022
	10	DISTRITO 1	COEPAP/246/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/286/2022 23/agosto/2022
	8	DISTRITO 3					
	1	DISTRITO 15	COEPAP/383/2022	07-oct-22	14-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/418/2022 18/octubre/2022
	11	DISTRITO 7	COEPAP/426/2022	19-oct-22	26-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/456/2022 3/noviembre/2022
	4	DISTRITO 16	COEPAP/460/2022	03-nov-22	10-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/512/2022 14/noviembre/2022
	2	DISTRITO 6					
	1	DISTRITO 12	COEPAP/491/2022	10-nov-22	17-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/533/2022 22/noviembre/2022
	1	DISTRITO 18					
1	DISTRITO 5	COEPAP/571/2022	08-dic-22	15-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/590/2022 16/diciembre/2022	



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	DISTRITO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS
PVEM	1	DISTRITO 2	COEPAP/392/2022	17-oct-22	24-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/441/2022 28/octubre/2022
	1	DISTRITO 7	COEPAP/424/2022	19-oct-22	26-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/454/2022 3/noviembre/2022
	3	DISTRITO 18	COEPAP/495/2022	10-nov-22	17-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/537/2022 22/noviembre/2022
MOVIMIENTO CIUDADANO	3	DISTRITO 4	COEPAP/182/2022	21-jul-22	28-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/225/2022 4/agosto/2022
	1	DISTRITO 1	COEPAP/244/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/284/2022 23/agosto/2022
	1	DISTRITO 3					
	1	DISTRITO 15	COEPAP/382/2022	07-oct-22	14-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/417/2022 18/octubre/2022
	10	DISTRITO 2	COEPAP/390/2022	17-oct-22	24-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/439/2022 28/octubre/22
	1	DISTRITO 7	COEPAP/425/2022	19-oct-22	26-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/455/2022 3/noviembre/2022
	1	DISTRITO 16	COEPAP/459/2022	03-nov-22	10-nov-22	NO PRESENTO	COEPAP/511/2022 14/noviembre/2022
	4	DISTRITO 6					
	2	DISTRITO 18	COEPAP/493/2022	10-nov-22	17-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/535/2022 22/noviembre/2022
	1	DISTRITO 17	COEPAP/503/2022	11-nov-22	18-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/540/2022 24/noviembre/2022
	11	5- DISTRITO 1 2- DISTRITO 5 2- DISTRITO 6 2- DISTRITO 7	COEPAP/569/2022	08-dic-22	15-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/588/2022 16/diciembre/2022





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	DISTRITO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS
MORENA	1	DISTRITO 4	COEPAP/181/2022	21-jul-22	28-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/224/2022 4/agosto/2022
	3	DISTRITO 1	COEPAP/243/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/283/2022 23/agosto/2022
	1	DISTRITO 3					
	3	DISTRITO 15	COEPAP/381/2022	07-oct-22	14-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/416/2022 18/octubre/2022
	1	DISTRITO 16	COEPAP/461/2022	03-nov-22	10-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/513/2022 14/noviembre/2022
	1	DISTRITO 17	COEPAP/50/2022	11-nov-22	18-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/539/2022 24/noviembre/2022

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 434 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas.

Así como también, se detectó la Duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas no celebradas y se notificaron a los partidos Políticos Nacionales, Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	DISTRITO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS
PAN	1	DISTRITO 6 10/08/2022	COEPAP/269/2022	19-ago-22	26-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/311/2022 30/AGOSTO/2022
PAN	1	DISTRITO 8 31/08/2022	COEPAP/343/2022	12-sep-22	28-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/362/2022 30/SEPTIEMBRE/2022
PAN	2	DISTRITO 12 07/10/2022	COEPAP/404/2022	17-oct-22	24-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/445/2022 28/OCTUBRE/2022
PRI	11	DISTRITO 7 20/07/2022	COEPAP/197/2022	26-jul-22	02-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/231/2022 4/AGOSTO/2022
PRI	2	DISTRITO 6 10/08/2022	COEPAP/271/2022	19-ago-22	26-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/313/2022 30/AGOSTO/2022



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PRI	11	DISTRITO 2 17/08/2022	COEPAP/298/2022	24-ago-22	31-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/323/2022 5/SEPTIEMBRE/2022
PRI	3	DISTRITO 20 22/08/2022	COEPAP/303/2022	29-ago-22	05-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/334/2022 8/SEPTIEMBRE/2022
PRI	8	DISTRITO 8 31/08/2022	COEPAP/345/2022	12-sep-22	28-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/364/2022 30/SEPTIEMBRE/2022
PRI	5	DISTRITO 6 28/09/2022	COEPAP/369/2022	03-oct-22	10-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/400/2022 13/OCTUBRE/2022
PRI	9	DISTRITO 12 07/10/2022	COEPAP/405/2022	17-oct-22	24-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/446/2022 28/OCTUBRE/2022
PRD	10	DISTRITO 6 10/10/2022					
PRD	4	DISTRITO 2 17/08/2022	COEPAP/299/2022	24-ago-22	31-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/324/2022 5/SEPTIEMBRE/2022
PRD	1	DISTRITO 20 22/08/2022	COEPAP/302/2022	29-ago-22	05-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/333/2022 8/SEPTIEMBRE/2022
PRD	2	DISTRITO 12 07/10/2022	COEPAP/406/2022	17-oct-22	24-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/447/2022 28/OCTUBRE/2022
PT	1	DISTRITO 6 0/08/2022	COEPAP/270/2022	19-ago-22	26-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/312/2022 30/AGOSTO/2022
PT	2	DISTRITO 8 31/08/2022	COEPAP/344/2022	12-sep-22	28-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/363/2022 30/SEPTIEMBRE/2022
PT	1	DISTRITO 12 07/10/2022	COEPAP/408/2022	17-oct-22	24-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/449/2022 28/OCTUBRE/2022
PT	1	DISTRITO 6 10/10/2022					
PVEM	2	DISTRITO 2	COEPAP/300/2022	24-ago-22	31-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/325/2022 5/SEPTIEMBRE/2022
PVEM	1	DISTRITO 12	COEPAP/407/2022	17-oct-22	24-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/448/2022 28/OCTUBRE/2022
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	DISTRITO 6	COEPAP/409/2022	17-oct-22	24-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/450/2022 28/OCTUBRE/2022
MORENA	1	DISTRITO 6	COEPAP/268/2022	19-ago-22	26-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/310/2022 30/AGOSTO/2022





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 80 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas no celebradas.

De igual manera, la Comisión de Organización Electoral notificó a los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones ciudadanas, el resultado de los cruces de las duplicidades de las afiliaciones recabadas en la Aplicación Móvil, respecto de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE. A.C." para efectos de que subsanaran y en caso de no cumplir con ello, dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación en la siguiente tabla:

Table with 8 columns: PARTIDO POLÍTICO, TOTAL DE DUPLICIDADES DE LA APP MOVIL, ORGANIZACIONES, OFICIO DE NOTIFICACION DE DUPLICIDADES A PARTIDOS POLITICOS, FECHA DE NOTIFICACION, PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES, OFICIO DE CONTESTACION DE PARTIDOS POLITICOS, BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS. Rows for PRI and PT.

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 7 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil.

De los datos comunicados, la Comisión de Organización Electoral en atención al: I) oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01083/2023, de fecha 11 de abril de 2023, y II) el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, descritos con anterioridad, concluyó que sí se cumplió con el requisito de haberse celebrado 14 asambleas distritales en las dos terceras partes del total de los 21 distritos electorales del Estado y que todas las asambleas distritales alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidos exigidos (con base en lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley General de Partidos, 50 fracción II de la Ley de Instituciones; 20 del Reglamento de Registro; y 15 de los Lineamientos de Registro. El resultado de la validación se detalla en la tabla siguiente:

Table with 6 columns: CONSECUTIVOS, FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA, DISTRITO, ASISTENTES VALIDOS EN ASAMBLEAS, MINIMO DE AFILIACIONES REQUERIDOS, ¿CUMPLE CON EL MINIMO DE AFILIACIONES?. Rows 1-4.

2 Derivado al reseccionamiento aprobado mediante Acuerdo INE/CG394/2023, se considera como válida la asistencia de 11 personas que pertenecieron a la sección 108 y que fueron reseccionados a la sección 0540-0541 la cual sigue perteneciendo al Distrito 5, por lo cual los asistentes válidos a dicha asamblea es de 94.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CONSECUTIVOS	FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA	DISTRITO	ASISTENTES VÁLIDOS EN ASAMBLEAS	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDOS	¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES?
5	29/09/2022	DISTRITO 15	148	88	SI
6	04/10/2022	DISTRITO 02	154	83	SI
7	14/10/2022	DISTRITO 07	137	85	SI
8	18/10/2022	DISTRITO 16	161	88	SI
9	21/10/2022	DISTRITO 06	168	89	SI
10	24/10/2022	DISTRITO 08	162	83	SI
11	03/11/2022	DISTRITO 12	93	87	SI
12	04/11/2022	DISTRITO 18	93	75	SI
13	07/11/2022	DISTRITO 17	90	87	SI
14	11/11/2022	DISTRITO 19	103	86	SI
TOTAL			1,808	1,172	

Así como también, en asambleas que fueron programadas, pero que no se celebraron por falta de Quórum y se recabaron afiliaciones, es conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONSECUTIVOS	FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUORUM	DISTRITO	ASISTENTES VÁLIDOS EN ASAMBLEAS QUE PASAN A RESTO DE LA ENTIDAD	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDOS	¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES?
1	20/07/2022	DISTRITO 07	5	85	NO
2	10/08/2022	DISTRITO 06	17	89	NO
3	17/08/2022	DISTRITO 02	74	83	NO
4	22/08/2022	DISTRITO 20	18	83	NO
5	31/08/2022	DISTRITO 08	57	83	NO
6	01/09/2022	DISTRITO 10	19	78	NO
7	28/09/2022	DISTRITO 06	56	89	NO
8	07/10/2022	DISTRITO 12	56	87	NO
9	10/10/2022	DISTRITO 06	77	89	NO
TOTAL DE ASISTENTES VÁLIDOS QUE PASAN A RESTO DE LA ENTIDAD			431		

Ahora bien, al haber presentado el 19 de enero del 2023, la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." su Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia de este Consejo General, a la que adjuntó entre otros documentos, los originales de los formatos de las manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía de los afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Recibida la Solicitud Formal de Registro, la Dirección de Organización Electoral, validó las afiliaciones, las que fueron ingresadas al SIRPPL del INE para su inclusión en el denominado "Resto de la Entidad", es decir, las afiliaciones recabadas en las asambleas que se tuvieron por no celebradas por falta de quórum, y las afiliaciones recabadas en un lugar diferente a la asamblea distrital: así como, respecto de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Registro. Realizado lo anterior, la DERFE realizó la compulsión de las afiliaciones recabadas por la Aplicación Móvil, mediante la búsqueda de datos de los afiliaciones contra el Padrón Electoral y el denominado Libro Negro; y la Dirección de Ejecutiva de Partidos y Agrupaciones Políticas del INE, realizó la compulsión de la duplicidad de afiliaciones en el Padrón de Afiliaciones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y en su caso, de las organizaciones ciudadanas, basándose en la clave de la credencial para votar con fotografía o en su caso, nombre y domicilio; lo anterior con base a lo que dispone el numeral del Capítulo Séptimo "De las listas de personas afiliadas" de los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIACIONES A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO POR EL INE".

El total de afiliaciones por concepto del "Resto de la Entidad" fue el siguiente:

TOTAL RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS)	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE NO PERTENECEN AL DISTRITO Y PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MÓVIL)
	431	68	43
	542		

De estos 542 formatos la DERFE del INE, determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el estatus en el padrón e inconsistencias en la Aplicación Móvil, conforme se detalla en la siguiente tabla:

AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MÓVIL)	ESTATUS EN EL PADRÓN							INCONSISTENCIAS EN LA APP					AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MÓVIL)
	BAJA - DEFUNCIÓN	BAJA - PERDIDA DE VIGENCIA	DUPLICADO EN LA MISMA ORGANIZACION	DUPLICADO EN OTRA ORGANIZACION	DUPLICADO EN PARTIDO POLITICO NACIONAL	NO ENCONTRADO EN PADRÓN	FUERA DEL ENTORNO GEOGRÁFICO	APP - Credencial no válida	APP - Duplicado en APP	APP - Firma no válida	APP - Foto no válida	APP Otros	
43	0	0	7	0	0	3	0	0	0	0	0	0	33
	10							0					



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Como consecuencia de lo anterior, se determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el Estatus en el padrón de las afiliaciones a través de la Aplicación en Sitio, conforme se detalla en la siguiente tabla:

AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y Captura en sitio) (A)	ESTATUS EN EL PADRÓN		AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS) D= A-B-C
	DUPLICADO EN LA MISMA ORGANIZACIÓN (B)	DUPLICADO EN OTRA ORGANIZACIÓN (C)	
499	177	0	322
	177		

El número de afiliaciones por concepto del "Resto de la Entidad" remitidos para su validación, ascendió a un total de 542 a los cuales se le descontaron 10 afiliaciones por resto de la entidad (Aplicación móvil APP, por su estatus en el padrón y 177 duplicidades de afiliaciones en el Resto de la Entidad (Aplicación en Sitio), lo que hace un total de 355 afiliaciones válidas para este rubro, conforme se detalla en la siguiente tabla:

AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y APP en sitio)	AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL)	TOTAL PRELIMINAR DE AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD
322	33	355

En el caso de aquellos partidos políticos que no dieron contestación al requerimiento relativo a la duplicidad de afiliaciones, al no presentar el original de las afiliaciones que aparecieron duplicadas en el padrón de su partido fueron contabilizadas como válidas para la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C."

Realizado lo anterior, se identificaron las cantidades totales de validación de las afiliaciones realizadas por la DERFE y la DEPPP que se detallan a continuación:

AFILIACIONES VÁLIDAS POR LAS ASAMBLEAS REALIZADAS	AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD	TOTAL DE AFILIACIONES
1,808	355	2,163

LX. Documentación de la solicitud formal de constitución. Que los artículos 66 del Reglamento de Registro y 51 párrafo primero de la Ley de Instituciones, señalan que, realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partidos Políticos Locales, la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." debe entregar a la Oficialía Electoral, una Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la

³ Sumadas a las 11 afiliaciones que corresponden a ciudadanía que pertenecieron a la sección 108 y que reaseccionada mediante Acuerdo INE/CG394/2022 y que pasaron a formar parte de las secciones 540 y 541, que siguen perteneciendo al Distrito 5 da, un total de 1,819.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Presidencia, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, que para el caso de que la organización no presentara la Solicitud Formal de Registro en la temporalidad especificada los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local quedarán sin efectos.

En lo particular; con fecha 19 de enero de 2023, los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y dirigido a la Consejera Presidenta la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "**CAMPECHE LIBRE.**", y conforme a lo señalado por el artículo 67 del Reglamento de Registro, anexó a su solicitud la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización;
- II. Copia simple legible del contrato de la cuenta bancaria, en la que conste el nombre de la institución, el número de cuenta y la CLABE interbancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- IV. Original de la Declaración de Principios, aprobada en la asamblea local constitutiva;
- V. Original del Programa de Acción, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VI. Original de los estatutos, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VII. Original o copia certificada de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VIII. Copia simple del listado de afiliaciones de las y los ciudadanos generados del Sistema de Registro de Partidos Locales de cada una de las asambleas distritales o municipales;
- IX. Originales de las listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4);
- X. Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5);
- XI. Original del formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7);
- XII. Original de formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8);
- XIII. Original del formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9);
- XIV. Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XV. Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.

LXI. Análisis de la Comisión. Que con fecha 10 de marzo de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para analizar los documentos anexados por la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

Análisis que se realizó en términos de los artículos 57 de la Ley de Instituciones; 67 y 69 del Reglamento de Registro:

LEY DE INSTITUCIONES.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"ARTÍCULO 57.- El Instituto Electoral, al conocer la solicitud de la organización de la ciudadanía que pretenda su registro como Partido Político Local, remitirá a la Comisión de Organización Electoral, para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley General de Partidos y en la presente Ley de Instituciones. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro."

REGLAMENTO DE REGISTRO.

"Artículo 67.- El formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto.

Al escrito de solicitud se anexarán:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y
- VIII. Los demás que señalen los Lineamientos."

"Artículo 69.- Recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

- I. De los documentos básicos aprobados por la organización con en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
- II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
- III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
- IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles en de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
- V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

VI. Los demás que señalen los Lineamientos."

Del análisis realizado a los documentos presentados, la Comisión de Organización Electoral, resolvió lo siguiente:

Fundamento legal Artículo 67 del Reglamento de Registro	Documento anexo por el representante legal al Aviso Formal de Registro	Conclusión
I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización.	Testimonio original de la Escritura Pública número cincuenta y dos (52/2022), tomo trescientos cincuenta y uno (351), folio treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno al treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro (39491-39494), emitida el día 25 de enero de 2022, por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Persona Moral denominada "CAMPECHE LIBRE", Asociación Civil, celebrada con fecha 14 de enero de 2022, y en sus puntos Segundo y Cuarto de la foja 5, establecen lo siguiente: "SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Consejo Directivo señor Carlos Plata González, para que realice los actos y actividades necesarias para presentar la solicitud de registro de la Asociación como Partido Político Local (PPL). CUARTO. Se designan como representantes legales ante el Instituto Electoral del estado de Campeche, a los señores Carlos Plata Gonzalez y Ángel Burgos Cartas...	Sí cumplió con este requisito.
II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria.	Copia de la Caratula del Contrato de Productos y Servicios Múltiples, con número de cuenta 0074 4601 26 0119466169, con clave interbancaria 012050001194661693, expedida por LA Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México S.A., el día 16 de mayo de 2016.	Sí cumplió con este requisito.
III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria.	Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitida el día 15 de enero de 2023, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria.	Sí cumplió con este requisito.
IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva.	Originales de los Documentos Básicos del "CAMPECHE LIBRE"; a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos. Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 30 de noviembre de 2022 y en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2023.	Sí cumplió con este requisito.
V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los	Originales de las actas de 14 asambleas distritales celebradas en los distritos	Sí cumplió con este requisito.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Fundamento legal Artículo 67 del Reglamento de Registro	Documento anexoado por el representante legal al Aviso Formal de Registro	Conclusión
distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos.	electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 12, 15, 16, 17, 18 y 19, así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche).	
VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector.	2,269 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación. 2,269 copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas. 46 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación que se fueron al resto de la entidad. 46 copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que se fueron al resto de la entidad. 269 originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas celebradas.	Si cumplió con este requisito.
VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y	Originales de las listas de asistencia de las y los delegados verificada el 30 de noviembre de 2022 y 27 de marzo de 2023.	Si cumplió con este requisito.
VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.		
Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4).	Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4).	Si cumplió con este requisito.
Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5).	Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5).	Si cumplió con este requisito.
Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).	Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).	Si cumplió con este requisito.
Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8),	Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8),	Si cumplió con este requisito.
Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).	Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).	Si cumplió con este requisito.
Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	Si cumplió con este requisito.





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Fundamento legal	Documento anexo por el representante legal al Aviso Formal de Registro	Conclusión
Artículo 67 del Reglamento de Registro	Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.	Sí cumplió con este requisito.

Como se evidencia en la tabla anterior, se puede identificar que la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." cumplió con los requisitos legales exigidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII por el artículo 67 del Reglamento de Registro.

Tocante a los requisitos satisfechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 del Reglamento de Registro, la Comisión de Organización Electoral, arribó a esta conclusión atendiendo lo siguiente:

"FRACCIÓN I.- Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización" con la pretensión de cumplir con ese requisito se presentó el original del Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y dos (52/2022), tomo trescientos cincuenta y uno (351), folio treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno al treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro (39491-39494), emitida el día 25 de enero de 2022, por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Persona Moral denominada "CAMPECHE LIBRE", Asociación Civil, celebrada con fecha 14 de enero de 2022, y en sus puntos Segundo y Cuarto de la foja 5, establecen lo siguiente: "SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Consejo Directivo señor Carlos Plata González, para que realice los actos y actividades necesarias para presentar la solicitud de registro de la Asociación como Partido Político Local (PPL). CUARTO. Se designan como representantes legales ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los señores Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas..."; por lo que la Comisión resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN II.- Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria"; al respecto y para cumplir con este requisito se anexó a la Solicitud Formal de Registro, la copia de la Carátula del Contrato de Productos y Servicios Múltiples, con número de cuenta 0074 4601 26 0119466169, con clave interbancaria 012050001194661693, expedida por la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México S.A., el día 16 de mayo de 2016, por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN III.- Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria"; con la intención de cumplir con este requisito se anexó copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitida el día 15 de enero de 2023, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN IV.- Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva; con la intención de cumplir con este



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

requisito se anexaron los originales de los Documentos Básicos de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C."; a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos. Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 30 de noviembre de 2022 y en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2023; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN V.- Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos"; En relación a este requisito derivado del análisis de los originales de las actas de las 14 asambleas distritales celebradas por la organización en los distrito electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 12, 15, 16, 17, 18 y 19, así como 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche), el desahogo de dichas asambleas estuvo a cargo de la organización, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Registro, por lo que al haber entregado las actas descritas la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

En este mismo sentido las actuaciones de las asambleas fueron cotejadas con las actas circunstanciadas elaboradas por el funcionariado de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral conforme a las asambleas distritales antes mencionadas, así como la Asamblea Local Constitutiva y la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria advirtiéndose que son consistentes en todos sus apartados.

"FRACCIÓN VI.- Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector"; al respecto la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." presentó 2,315 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación; 2,315 copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliaciones; de los cuales 1,884 son afiliaciones totales en asambleas válidas, 431 restos de la entidad por asambleas sin quórum; 544 originales de las listas de asistencia de asambleas; 450 de asambleas distritales celebradas, 94 de asambleas distritales no celebradas; así como, 3 de la lista de asistencia de delegadas y delegados en la Asamblea Local Constitutiva y 3 de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria. Documentos que previamente a la presentación de la Solicitud Formal de Registro, se recibieron durante el procedimiento de constitución del Partido Político Local, sea porque derivan de las afiliaciones en las asambleas distritales y Asamblea Local Constitutiva.

Es importante significar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de los Lineamientos para la Verificación luego de una validación de los 2,358 registros (2,315 en asamblea y 43 en Aplicación Móvil, APP) según datos del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01083/2023, del día 11 de abril de 2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP del INE, el resultado final se detalla en la siguiente tabla:

MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN (A)	AFILIACIONES VÁLIDAS POR ASAMBLEAS REALIZADAS (B)	AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (C)	AFILIACIONES NO VÁLIDAS (D)	TOTAL, DE AFILIACIONES E=A+D
-----------------------------------	---	--	-----------------------------	------------------------------



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

2,358	1,808	4355	195	2,163
-------	-------	------	-----	-------

También anexó 544 originales de las listas de asistencia resultantes de las 14 asambleas distritales celebradas en los distritos electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 12, 15, 16, 17, 18 y 19, así como 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche), documentos que fueron cotejados con las copias certificadas que se mantienen y guardan en la DEOEPAP de esta institución y que coinciden con tales registros; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados"; con la intención de cumplir con este requisito se anexaron los originales de las listas de asistencia de los delegados verificada el 30 de noviembre de 2022 y 27 de marzo de 2023; por lo que la Comisión resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN VIII. Los demás que señalen los Lineamientos", al respecto en los numerales 36, de los Lineamientos de Registro, dispone que la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, deberá presentar además de la Solicitud Formal de Registro, los siguientes formatos que se generaron de la página web oficial del Instituto:

- a) **Formato** "Lista de Asistencia de Delegadas y Delegados en la Asamblea Local Constitutiva" (Anexo 4).
- b) **Formato** "Relación Formal de Delegadas y Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva" (Anexo 5).
- c) **Formato** "Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local" (Anexo 6).
- d) **Formato** "Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).
- e) **Formato** "Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8).
- f) **Formato** "Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).

Formatos todos que fueron anexados por la organización ciudadana denominada **"CAMPECHE LIBRE A.C."**, por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 fracción IV y 89 fracción I del Reglamento de Registro, los Documentos Básicos consistentes en: la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados por la organización ciudadana denominada **"CAMPECHE LIBRE A.C."** deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

A) Declaración de Principios.

Bien entendido, la declaración de Principios, es el documento básico que debe formular toda organización ciudadana para que pueda ser registrada como Partido Político, el cual debe contener la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan (GLOSARIO DE TÉRMINOS, consultable en la página electrónica institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

⁴ Incluye 11 personas ciudadanas que fueron reseccionadas y pertenecieron a la sección 108 mediante Acuerdo del INE INE/CG394/2022, que son válidos para la Asamblea del Distrito 5.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 83 de la Ley de Instituciones, que señala:

"ARTÍCULO 83. La declaración de Principios contendrá, por lo menos:

- I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- II. Los Principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;
- VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y
- VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables."

B) Programa de Acción.

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 84 de la Ley de Instituciones, que señala:

"ARTÍCULO 84. El programa de acción determinará las medidas para:

- I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- II. Proponer políticas públicas estatales;
- III. Formar ideológica y políticamente a la militancia;
- IV. Promover la participación política de la militancia;
- V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales."

C) Estatutos.

Definido como un conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de algunas instituciones. En estas normas se indican los derechos y deberes de las personas afiliadas, las funciones y el régimen de trabajo para el gobierno de un cuerpo; como norma tiene la fuerza de ley. Se conoce también como declaración de propósitos, en las que se basa la actividad de cualquier organización de carácter público, privado o social; indica entre otras cosas, los derechos y deberes de las personas afiliadas, las





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

funciones y el régimen de trabajo, las condiciones de elección de las autoridades, etc. (DICCIONARIO ELECTORAL 2000. MARTÍNEZ Silva, Mario. p.308).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en los artículos 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones; que señalan:

"ARTÍCULO 85.- Los estatutos establecerán:

- I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliaciones;
- IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político;
- IV. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- V. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- VI. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."

"ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político;
- II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;
- IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político;
- VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;
- VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político;
- IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante."

"ARTÍCULO 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político."

"ARTÍCULO 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes".

"ARTÍCULO 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:
 - I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso."

"ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento."

"ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines."

"Artículo 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:

- I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;
- II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
- III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y
- IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio."

La Comisión de Organización Electoral, durante el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales consideró como fundamento lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el debido proceso y, en particular, la denominada garantía de audiencia, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento las cuales, se traducen de manera genérica en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finge la defensa, 3) La oportunidad de alegar y, 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Así como también, lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la propia Carta Magna, que consagra la denominada garantía de legalidad, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De igual manera, se tomó en consideración el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de Jurisprudencia P./J.47/95, con el rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", publicado en la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, diciembre de 1955, página 113, y que en el presente caso constituye criterio orientador.

Los artículos 8, 35, fracción III y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales advierten que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo que dichos órganos deben tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, esto es, para tomar parte en los asuntos políticos del país, son los partidos políticos, finalidad última que pretende la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A. C.**".

En efecto, no se desatiende que si la intención de la aún organización ciudadana es la de constituirse en Partido Político Local, al ser éstos últimas entidades de interés público, poseen por esta calidad, prerrogativas y obligaciones por tanto sus Documentos Básicos deben estar apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, máxime que dichos documentos se conforman por una serie de disposiciones que deben privilegiar la voluntad de la ciudadanía que tienen la intención de organizarse como una opción política, y por tanto en el particular los documentos que fueron exhibidos en las asambleas cumplen a cabalidad dicha previsión.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación intitulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS".

También de referente normativo sirvió lo dispuesto en los artículos 39, 74 y 78 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, incorporando en su contenido las disposiciones de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones.

Por lo que la Comisión de Organización Electoral privilegiando y garantizando la garantía de audiencia previa y con la finalidad de que quienes pretendieron afiliarse tengan la seguridad de que antes de ser afectados por la disposición de alguna autoridad serán oídos en su defensa a través de sus representantes, esto es, las y los delegados, proveyó la vista que se concede a través del presente documento correspondiente.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 3/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política. Quinta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1895/2012. Actora: Shuta Yoma, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. —3 de octubre de 2012. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3218/2012. —Actora: Organización "Democracia e Igualdad Veracruzana". —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ignacio de la Llave. —9 de enero de 2013. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-6/2013. —Actora: Organización Ciudadana "Partido Progresista de Coahuila". —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. —16 de enero de 2013. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Sergio Dávila Calderón. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

Ahora bien, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 4 de mayo de 2023 celebró reunión de trabajo con el objeto de que la DEOEPAP, rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE. A.C.", y dar a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01083/2023 de fecha 11 de abril de 2023 signado por la encargada del Despacho de la DEPPP y dirigido a la Presidencia de este Consejo General por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE. A.C."; además de que se revisó y analizó el proyecto de Dictamen.

LXII. Aprobación de dictamen. La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 9 de mayo de 2023, presentó a sus integrantes el **PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE"**, lo anterior, en términos de los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.

La Comisión de Organización Electoral, del resultado del análisis de los requisitos anteriormente señalados y conforme a lo informado por el área de Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/086/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, resolvió respecto de los Documentos Básicos de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." aprobados en las Asambleas Local Constitutiva y la Extraordinaria celebradas los días 30 de noviembre de 2022 y 27 de marzo de 2023, respectivamente que: 1) La declaración de Principios; 2) El Programa de Acción y 3) Los Estatutos, que sí cumplieron con los requisitos legales; tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones.	¿Cumplió?
ARTÍCULO 83.- La declaración de Principios contendrá, por lo menos:	
I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;	Si
II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Si





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones.	¿Cumplió?
III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos;	Si
IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	Si
V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Si
VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;	Si
VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y	Si
VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	Si
ARTÍCULO 84.- El programa de acción determinará las medidas para:	
I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	Si
II. Proponer políticas públicas estatales;	Si
III. Formar ideológica y políticamente a la militancia;	Si
IV. Promover la participación política de la militancia;	Si
V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y	Si
VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.	Si
ARTÍCULO 85.- Los estatutos establecerán:	
I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Si
II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Si



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones.	¿Cumplió?
III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliaciones;	Si
IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político;	Si
V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Si
VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	Si
VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	Si
VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;	Si
IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	Si
X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Si
XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Si
XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	Si
XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Si
ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	
I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político;	Si
II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político;	Si
III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Si
IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Si
V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Si
VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político;	Si





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones.	¿Cumplió?
VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;	Sí
VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político;	Sí
IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Sí
X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Sí
ARTÍCULO 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:	
I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Sí
II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Sí
III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Sí
IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Sí
V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Sí
VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Sí
VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	Sí
VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.	Sí
ARTÍCULO 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	
I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Sí
II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Sí
III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Sí
IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Sí
V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	Sí



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones.	¿Cumplió?
VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Sí
VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Sí
<p>ARTÍCULO 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p>	
I. Cargos o candidaturas a elegir;	Sí
II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;	Sí
III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;	Sí
IV. Documentación a ser entregada;	Sí
V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;	Sí
VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;	Sí
VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;	Sí
VIII. Fecha y lugar de la elección, y	Sí
IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.	Sí
b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:	Sí
I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y	Sí
II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.	Sí
<p>ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los</p>	





COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones.	¿Cumplió?
que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	
<p>ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.</p> <p>En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	Sí
<p>ARTÍCULO 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:</p>	
I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	Sí
II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	Sí
III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Sí
IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Sí

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que por Documentos Básicos se deben entender aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación o partido, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas.

Por lo que, en términos del artículo 50 del mismo Reglamento y de los artículos 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, la Comisión de Organización Electoral considero lo siguiente:

a) *Respecto de la Declaración de Principios.*

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso a) y 37 de la Ley General de Partidos.

b) *Respecto del Programa de Acción.*

En relación al análisis efectuado por la Comisión de Organización Electoral al documento básico denominado Programa de Acción, se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso b) y 38 de la Ley General de Partidos.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

c) *Respecto de los Estatutos.*

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, el contenido mínimo de los estatutos de los partidos políticos, se determinó que cumple en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso c) y 39 de la Ley General de Partidos.

Los Estatutos conjugan el respeto a la capacidad organizativa y funcional de los partidos con la exigencia de algunos elementos esenciales que aseguren la aplicación de principios democráticos en su organización interna y en el funcionamiento de los mismos.

Los Estatutos de los partidos políticos tienen un innegable carácter normativo. Son derecho objetivo, de suerte que lo dispuesto en ellos «modifica con reglas generales e imperativas el orden existente al que afecta (las relaciones de las personas que tienen la condición de afiliaciones, entre sí y con la organización), y cuya violación puede ser reprimida» (FLORES GIMÉNEZ (1998): 95.).

En definitiva, conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la ley, ordena la organización y el funcionamiento de cada partido político. Según ha dicho el Tribunal Constitucional, las normas aplicables por los órganos judiciales son, «en primer término, las contenidas en los estatutos de la asociación, siempre que no fuesen contrarias a la Constitución y a la ley. El derecho de asociación tiene una vertiente normativa, consistente en la facultad de dotarse de unos estatutos; éstos, como norma que institucionaliza la asociación, se erigen en la fuente primaria de su ordenamiento interno, de ahí la importancia que la Comisión de Organización Electoral le da al análisis de estos Documentos Básicos.

Ahora bien, los Documentos Básicos de los partidos políticos, son instrumentos normativos reglamentarios dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliaciones, establecidas en sus Estatutos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria por lo tanto deben ser del conocimiento previo de las personas afiliadas a efecto de no violentar su derecho a saber y de libre afiliación.

El artículo 86 de la Ley de Instituciones, expresa que en la arquitectura de los estatutos los Partidos Políticos deberán establecerse las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y sus responsabilidades, asimismo, deberán establecer sus derechos.

En este sentido, el artículo 72 de la Ley de Instituciones dispone que la información de los partidos políticos, por regla general debe ser pública, la que solo se podrán reservar por excepción.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley de Instituciones impone las obligaciones a los partidos políticos de contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus afiliaciones y militantes, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Respecto del artículo 90 de la Ley de Instituciones, que impone la obligación a los partidos políticos de señalar los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular y desarrollar sus lineamientos básicos.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LXIII. Habida cuenta que los Documentos Básicos de los partidos políticos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) poseen, para sus afiliadas y afiliaciones, una especial importancia como normas autoorganizativas internas de esos institutos políticos, por lo que tienen una peculiar relevancia en el procedimiento de constitución de los mismos. Su diseño autodeterminable solo tiene como límite lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable

Los Documentos Básicos tienen un innegable carácter normativo; conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la Ley, ordenan la organización y el funcionamiento de los partidos políticos y en términos de lo dispuesto en el artículo 35 Constitucional garantizan el derecho político-electoral de libre asociación y afiliación.

Los partidos políticos tienen un fin que concatena dos momentos en el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía: a) el momento de "la participación del pueblo en la vida democrática", es decir, en los procesos electorales; y b) el momento de "la integración de la representación política" y del "ejercicio del poder público". Por tanto, los partidos no pueden actuar independientemente de los derechos fundamentales de participación ciudadana (los cuales no se limitan sólo a la participación electoral o al momento de la emisión del voto), sino que están previstos para servir de guía a la ciudadanía para acceder al poder público.

La vida interna de los partidos políticos mexicanos está regida literal y fundamentalmente por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal. En México existen partidos nacionales y locales; los primeros se guían tanto por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 10 de la Ley General de Partidos, mientras que las entidades federativas tienen la facultad de expedir una regulación aplicable a los segundos; en Campeche así lo preveen los artículos 50 fracción I, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en correlación con los numerales 67 fracción IV y 69 fracción I del Reglamento de Registro y demás relativos aplicables.

Si se atiende a lo previsto en el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien está referido al derecho de igualdad, lo cierto es que por extensión de lo previsto en los artículos 2, párrafo 1; 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1, párrafo 1; 15; 16, párrafo 2, y 23, de la Convención Americana de Derechos Humanos, se llega a la conclusión que el derecho de asociación en materia política está condicionado, entre otros aspectos, por el respeto al principio de igualdad jurídica y los derechos de los demás, entre otras restricciones. Es decir, la ciudadanía puede asociarse para tomar parte en los asuntos políticos en condiciones de igualdad, en el entendido de que dicho derecho está sujeto a las limitaciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o bien, para proteger la salud y moral públicas, así como los derechos y libertades de los demás, de tal forma que se propicie la funcionalidad del sistema y no se reconozca un tratamiento privilegiado para ciertas personas o haciendo distinciones que se traduzcan en una restricción indebida para los demás.

Cabe señalar al respecto que el derecho de libre asociación político electoral no es ilimitado, sino que, al formar parte del derecho de asociación política y, a su vez, del derecho de asociación en general, puede estar sujeto a restricciones que sean acordes a su naturaleza y fines propios.

Por su parte, los artículos 8 así como 35 fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiteran que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público,



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

por lo que la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y la enunciación de los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. A más, dichos órganos deben tener como fin promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización ciudadana, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, justicia intrapartidaria, entre otros. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de libre asociación en materia política, lo constituyen los partidos políticos, finalidad última que pretende en este caso, la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE A.C."**

Atendiendo a dicho fundamento legal antes citado, los Documentos Básicos de los partidos políticos deben reunir las siguientes características: a) ser coherentes con los principios y bases constitucionales o adoptarlos de modo funcional y sistemático; b) permitir la participación efectiva de las afiliaciones en las decisiones ordinarias y extraordinarias; c) garantizar internamente la defensa efectiva de los derechos político-electorales de las afiliaciones. y d) facilitar expresamente la transición de dicha defensa a un orden jurisdiccional especializado.

Estas características inherentes a los Documentos Básicos, deben ser informados con oportunidad a las afiliadas y afiliados, a ellos debe proveerse una información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable para no violentar su derecho de acceso a la información pública garantizado por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del país, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación ciudadana con fines políticos pueda obtener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos que implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador estableció procedimientos claros y precisos respecto de los requisitos que deben cumplir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos y obtener su registro de la autoridad electoral correspondiente; por lo que resulta incuestionable el hecho de que cualquier organización que pretenda constituirse como Partido Político, deberá necesaria y obligatoriamente, cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos que la normativa aplicable exige.

En el particular, luego de un análisis realizado a los Documentos Básicos se arribó a la conclusión que la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE A.C."** conforme a sus Documentos Básicos, Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, cumplió a cabalidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 80, 81,83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.

Sirvió de apoyo a la anterior resolución la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación intitulada **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"** La tesis de jurisprudencia S3ELJ/03/2005 propone cuatro "elementos comunes característicos de la democracia", a partir de los cuales es posible establecer "los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos". Estos elementos comunes son: 1. La deliberación y participación de la ciudadanía, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía pueda elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Sirvió también de apoyo a lo anterior la “TESIS VIII/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”; la cual señala que la libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las propias ciudadanas y ciudadanos, afiliaciones, miembros o militantes; pues en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente las ciudadanas y ciudadanos miembros o afiliaciones del propio partido político, y, por otra, el de libertad de auto organización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese Partido Político.

LXIV. Aprobación de la Resolución. En la 12ª Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2023, de acuerdo al punto cinco del Orden del día, el Consejo General del IEEC aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE, A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE”, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables.

LXV. Presentación del recurso de apelación y resolución jurisdiccional. El 17 de mayo de 2023, el C. César Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía Electoral del presente Instituto un Recurso de Apelación en contra de la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE, A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE”.

Posteriormente, con fecha 26 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/6/2023** en la que se resolvió fundados los agravios hechos valer por el promovente. El 27 de junio de 2023 la Secretaría Ejecutiva del Consejo General notificó la Sentencia emitida en el expediente **TEEC/RAP/6/2023** mediante oficio SECG/533/2023 a la Comisión de Organización Electoral.

LXVI. Reunión de trabajo y seguimiento de la Sentencia. El 4 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en seguimiento a la sentencia emitida en el expediente

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

TEEC/RAP/6/2023, en la que se determinó la prevención a la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**" considerando un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que celebrara una asamblea local extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar el documento básico denominado "Estatutos", de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones señaladas en la Sentencia y avisar a la Oficialía Electoral con la anticipación de 3 días hábiles, para los efectos correspondientes.

LXVII. Contestación del requerimiento. El 7 de julio de 2023, el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", mediante oficio No. 05, dio contestación al oficio No. COEPAP/119/2023 relativo a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en la Sentencia emitida en el expediente **TEEC/RAP/6/2023**, y en atención a ello, la Comisión de Organización Electoral envió oficio No. COEPAP/135/2023 de misma fecha, dirigido a los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas, representantes legales de la Organización, mediante el cual se informó que se tomó conocimiento de la fecha para la celebración de la Asamblea Local Extraordinaria para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos que se llevaría a cabo el día 14 de julio de 2023.

LXVIII. Celebración de Asamblea. El 14 de julio de 2023, la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" celebró Asamblea Local Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos. Dicha asamblea cumplió con el 75% de asistencia de delegaciones requerido para el Quórum; durante la asamblea se hizo lectura, se conoció, discutió y aprobaron por Unanimidad de votos de las delegadas y delegados la modificación de los Documentos Básicos.

LXIX. Modificaciones a los Estatutos y Conocimiento de la celebración de la Asamblea Extraordinaria. El 27 de marzo de 2023, la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" celebró su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos derivado del requerimiento realizado por la Comisión de Organización mediante oficio COEPAP/055/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, incluido el Estatuto que, en lo referente al ciclo de celebración de reuniones de sus comités municipales, establecía lo siguiente:

Artículo 34.- *Los comités municipales se reunirán de manera ordinaria cuando menos una vez cada 3 meses, a convocatoria del Comité respectivo, o de manera extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo Estatal o el Comité Directivo Estatal.*

*Las sesiones ordinarias se realizarán cada 6 meses y las Extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.
..."*

Énfasis añadido

Como se observa, la inconsistencia para la realización de reuniones de los comités municipales radicaba en la mención de dos temporalidades distintas. Ahora bien, mediante asamblea local extraordinaria de 14 de julio de 2023, la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", derivado del oficio COEPAP/119/2023 de fecha de julio de 2023 emitido por la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo la modificación de sus Estatutos, en lo relacionado a la inconsistencia entre la temporalidad de celebración de reuniones de los comités municipales, estableciendo lo siguiente:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 34.- Los comités municipales **se reunirán de manera ordinaria cuando menos una vez cada 3 meses**, a convocatoria del Comité respectivo, o de manera extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo Estatal o el Comité Directivo Estatal.
..."

Énfasis añadido

Se aprecia que, para corregir la duplicidad de disposiciones de temporalidad, en la citada asamblea local extraordinaria de 14 de julio de 2023, la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" consideró suprimir el segundo párrafo, así como conservar y fijar la temporalidad de cuando menos cada tres meses para las reuniones de los comités municipales.

Posteriormente, el 17 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral celebró reunión de trabajo en la que tuvo conocimiento del oficio No. 06, de fecha 14 de julio de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" y se analizaron las actuaciones realizadas en el marco de la celebración de su asamblea local extraordinaria de 14 de julio de 2023 anteriormente descrita.

En virtud de lo anterior, y derivado de las modificaciones realizadas a sus Estatutos, la Comisión de Organización Electoral determinó tener por solventada y subsanada la inconsistencia identificada en dicho documento.

LXX. Resolución de la Sala Regional Xalapa. El 20 de julio de 2023, mediante oficio SECG/591/2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, informó de la notificación de la Sentencia dictada en el expediente **SX/JDC-211/2023** por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinando en sus efectos que a la mayor brevedad posible, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vuelva a analizar la solicitud de registro como partido político local de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", prevea lo necesario y ponga a disposición de todas las representaciones partidistas, el expediente formado con motivo de la solicitud de registro, así como el dictamen y proyecto que en su caso emita de nueva cuenta la Comisión de Organización Electoral.

LXXI. Reunión de trabajo y Aprobación del Proyecto de Dictamen. En razón del contenido de la Sentencia **SX/JDC-211/2023** y como se desprende del número 61 de los antecedentes, el 20 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se llevó a cabo el análisis de la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en el que se corroboró que se diera cumplimiento a la misma en sus términos, por lo que, habida cuenta de ello, aunado a que la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Comisión de Organización Electoral en tiempo anterior a la remisión de la citada sentencia, por lo que la Comisión realizó el nuevo análisis de la solicitud de registro, y aprobó el presente "DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "**CAMPECHE LIBRE**".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por lo anteriormente expuesto, con la aprobación de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" como Partido Político Local, se garantiza a la ciudadanía poder ejercer su derecho a formar parte de la vida democrática del país en la forma que disponen los artículos 35 y 41 constitucional, cumpliéndose con uno de los fines de los partidos políticos al establecerse mecanismos necesarios para promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DICTAMINA:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el que se propone el registro a la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "**CAMPECHE LIBRE**"; en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas turnar el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas realizar las gestiones necesarias para que, a través de la Secretaría Ejecutiva, con la debida anticipación a la sesión de Consejo General se ponga disposición la documentación, información y expediente integrado, para cotejo y revisión de sus integrantes, incluidas las representaciones partidistas.



SIN TEXTO





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 párrafo Segundo y 278 fracciones XI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 76 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO

Como Partido Político Local bajo la denominación "CAMPECHE LIBRE", con efectos a partir del 27 de julio de 2023, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos en el artículo 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



San Francisco de Campeche, Cam., a 26 de julio de 2023.

CONSEJO GENERAL

MTRO. ABNER RONCES MEX
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Poch, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

COTEJADO



La suscrita, Fabiola Mauleón Pérez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las fracciones XII, XIII y XXX, del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, certifica que el presente documento que consta de cincuenta y siete (57) fojas útiles, es copia fiel y exacta del documento que obran en el archivo del Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche. Para todos los efectos legales que procedan se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 26 días de julio de 2023. -----

Atentamente,

Fabiola Mauleón Pérez,
Secretaria Ejecutiva del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.